



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de junio de 1989

Número 107

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O .— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 468/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 06927, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988, EL COORDINADOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION DE NEFAL DE UNIFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADO EL 27 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA INFRAACCION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN

NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REDABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESVENCILLADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES A LOS CUALES NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES EN EL POBLADO EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERVENCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPTION DE LA PARTE INTERVENIENTE PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de junio de 1989 | No. 107

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Antonio de los Remedios, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Mesón Viejo, municipio de Temascaltepec, Méx.,
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Catarina Tabernillas, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Juan Ixtuategpec, municipio de Tlalnepantla, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Toxico, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Luis de las Peras, municipio de Villa del Carbón, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Dolores Vaquerías, municipio de Villa Victoria, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Tinaja, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Ometuxco, municipio de Axapusco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Mateo Atarasquillo, municipio de Lerma, Méx.

- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Los Pintados, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Comunidad, municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Mayaltepec, municipio de Tlatlaya, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Jerónimo, municipio de Aculco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Corona, municipio de Temascalcingo, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiago Acolman, municipio de Otumba, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Felipe Pueblo Nuevo, municipio de Atlacomulco, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Virgen municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Venta Morales, municipio de Texcaltitlán, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiago Cuautenco, municipio de Amecameca, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Nicolás Tultenango, municipio de El Oro, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Casa Blanca, municipio de Hueyoptía, Méx.
- RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas

TADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -- QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCE- SORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRE- CIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI- NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE -- DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SI- GUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCE- DENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCE- LAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA- DOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN- VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO -- CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200- Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE -- LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA- SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS RE- MEDIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HA- BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- REYES HERON, - 2.- NAVA JOSE M., 3.- NAVA ROSARIO Y 4.- MARIA LORENZA GERONI- MO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SU- CESORIOS AL C.: 1.- NAVA MELITON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE -- LES EXPIDIERUN A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: - - - - 1.- 570016, 2.- 570026, 3.- 570046 Y 4.- 3034181.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU- DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CUL- TIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE -- IXTLAHUACA, DEL EST. DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GUILLERMO RE- YES GARCIA, 2.- ARACELIA REYES VILA DE NAVA, 3.- GONZALEZ EDE- LIA Y 4.- ALVARO DE JESUS GERONIMO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDIDOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS DIREC- CION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE -- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI- SION AGRARIA MIXTA EN EL EJIDO, EN TOLUCA, MEX., A LOS 24 -- DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. ALEJANDRO MONROY H.

EL SECRETARIO

EL VICEPRTE. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. SOLEDAD MARTINEZ CRUZ ANG.

EL VICE. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VICE. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLES GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO-- 626/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SU- CESORIOS A ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, -- DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR FIDUCIO 06515, DE FECHA -- 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE -- LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA CO- MISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INICIATI- GACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, INI- CIADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICI- PIO DE TEMASCALTEPEC EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADA AL -- MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS -- CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CE- TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HA- BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACI- ON POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RE- CONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACI- ON DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTI- VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN -- EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONACOR- DRO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADAYON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE -- DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNTA FUN- DADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVIST A POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CONCE- PTO QUE SE NOTIFICARON A LOS CC. INTERANTES DEL COMITARIO EJIDA- L, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -- PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SIEN- DO SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHO- GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PROLABOR -- PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA FEDERAL, -- QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITARIO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE -- ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, CON -- BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVA; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA -- DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN CUIV -- DE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENCUIVADOS QUE -- SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUERON POSIBLE NOTIFICARLOS -- PERSONALMENTE SE PROMEIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATE- RIA QUE SE FICJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNI- CIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PO- BLADO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS DE -- REV AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS EN -- EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE RECON- TROBADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDA A LA MISMA -- EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA EN- TIDAD, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE -- LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCE- SORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ACTOS -- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO -- QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -- RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFOR- MIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON- DIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESIDENTE JUICIAL DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI- DADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE- TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO OR- DENADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUA- LES DE SEGURIDAD JURIDICA COMSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 -- CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIA LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL -- 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE -- ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE -- SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACUL- TADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y -- SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERE- CHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCEORES SUJETOS -- A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICU- LARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-

RIOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESPREVEDIDAD,-- LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY -- EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ABRAHAM DOMINGUEZ, 2.- RICARDO GARCIA Y 3.- VICTORIANO ESCOBAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CRISOFORO DOMINGUEZ MARTINEZ, 2.- GUMERCINDA MARTINEZ, 3.- QUINTANA DOMINGUEZ M. Y 4.- TERESA DOMINGUEZ M. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: -- 1.- 605179, 2.- 605187 Y 3.- 605188.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESON VIEJO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, -- DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO LOPEZ, 2.- RICARDO FRANCISCO GARCIA REYES, Y 3.- JOSE ESCOBAR SANTANA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE MESON VIEJO, -- MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON -- LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEX., A LOS 16 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZARUDO. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS BUTRER CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ GONZALEZ DE OCA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO--- 636/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA TABERNILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06511, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA TABERNILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDE-

RATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA -- 22 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; -- Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR -- LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -- COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNTA -- FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HA BIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -- PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE DEPENDENCIA AGRARIA, -- QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA-- BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESPREVEDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA -- EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE -- ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE -- ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE -- SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.--

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- CORREN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTI CULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESPREVEDIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS -- POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERE

DHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA TABERNILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, -- POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CATALINO RETANA SANCHEZ, 2.- MANUEL LOPEZ H., 3.- CAMILO RETANA MOTA, -- 4.- PLACIDO OLIVARES HERNANDEZ, 5.- GAUDENCIO GOMEZ SANCHEZ Y -- 6.- SILVESTRE OLIVARES SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CONCEPCION MARTINEZ OLIVARES Y 2.- JULIA OLIVARES MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1381568, 2.- 1381629, 3.- 1381678, 4.- 1381726, 5.- -- 1716771, Y 6.- 1716782.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA TABERNILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CASIMIRO LOPEZ GOMEZ, 2.- ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, 3.- PABLO OLIVARES RETANA, 4.- BERNARDO LOPEZ LOPEZ, 5.- HERMINIO GONZALEZ RETANA Y 6.- FELIX OLIVARES MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDYANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO SANTA CATARINA TABERNILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y ESCUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 11 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MURRAY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT.E. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. LIC. JUAN MANUEL GATZ ANG.

EL VOC. RPT.E. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT.E. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O -- PAR. RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- -- 2/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06929, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. D. LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU FRUCTU PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONDUCTORIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE-

LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRECUCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 69 DE LA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALERTEAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, -- HARTENDESE SEÑALADO EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHUCO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES; -- HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRIADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADAS PARA EL DESAHUCO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALERTEAS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. D. LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, -- ASISTIANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALERTEAS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VIGILADO LAS PRUEBAS OPERARIAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALERTEAS; Y QUE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRIADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO AGUILAR, 2.- GENARDO AGUILAR RAMIREZ, 3.- RAYMUNDO LOPEZ, 4.- ENCARNACION PAEZ JOSE, 5.- ESTEBAN SANCHEZ, 6.- JACINTA MARGARITA, 7.- LINO JASSO, 8.- NICOLAS LOZA AGUILAR, 9.- MARGARITA MARTINEZ, 10.- JUAN RIVERA PAEZ, 11.- AMADO HERNANDEZ AGUILAR, 12.- FELICIANO MONTALVO AGUILAR, 13.- TERESA PAEZ AGUILAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LOZA AGUILAR MARIA DEL CARMEN, 2.- PAEZ ENCARNACION. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- -- 43079, 2.- 43080, 3.- 43115, 4.- 43124, 5.- 43146, 6.- 1656727, 7.- 1656729, 8.- 1656731, 9.- 1656732, 10.- 1656741, 11.- -- 3033578, 12.- 3033585, Y 13.- 3033586.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO AGUILAR VELAZQUEZ, 2.- MATIAS ISABEL AGUILAR BORNIEGRA, 3.- BERNARDO LOPEZ BALCIZAR 4.- VIRGINIA SANCHEZ PAEZ, 5.- FRANCISCO SANCHEZ PAZ, 6.- JU-

LIAN JUAREZ RIVERA, 7.- ANTONIO NOLASCO VILLANUEVA, 8.- GUADALUPE LEON VDA. DE LOZA, 9.- JUSTINA LOZA MARTINEZ, 10.- ROMANA VELAZQUEZ VDA. DE ROMERO, 11.- MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR, 12.- PURIFICIO VELAZQUEZ AGUILAR Y 13.- MARCISA PUEZ SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIRASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DEL QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DETRACCION, EN EL EDICION DEL POBLADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTE ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION ANUENCION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ANTIQUIENSE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIEREN LOS INTERESTADOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TLILUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. VICTOR MORALES GONZALEZ

LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ

la vuelta..

EL VICE. RPTE. DEL UGB. DEL EDO. EL VICE. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. GONZALO GUTIERREZ CRUZ LIC. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 691/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1431 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO

TESTIGOS: EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE MAYO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBTIEN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE NO SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER REALIZADO LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PERMITIENDO LA POSESION Y USUFRUCTO ILLEGAL EN FAVOR DE TERCEROS, A LOS CC. 1.- SEBASTIAN GARCIA MORENO; 2.- MAURO GARCIA MORENO; 3.- MORALES JARA QUIRINO; 4.- MALDONADO TRINIDAD; 5.- JUAN GARCIA MORENO; 6.- MORALES SANDOVAL ANGEL; 7.- MALDONADO SOTO SALVADOR; 8.- MORENO SALVADOR; 9.- AVILA MALDONADO JOSE LUIS; 10.- GARCIA JIMENEZ ROMULO; 11.- RODRIGUEZ MALDONADO LUIS; 12.- MORAN CIRILO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GARCIA MELITON JIMENEZ DE; 2.- GARCIA JIMENEZ FIDEL; 3.- GARCIA JIMENEZ MARTIN; 4.- GARCIA JIMENEZ ROMULO; 5.- GARCIA JIMENEZ ROSALIO; 6.- GARCIA MALDONADO SERGIO; 7.- GARCIA MALDONADO MARCELO; 8.- GARCIA MALDONADO JAIME; 9.- GARCIA MALDONADO ELISEO; 10.- GARCIA MALDONADO MARIA VICTORIA; 11.- GARCIA MALDONADO MARGARITA; 12.- MORALES RODRIGUEZ LUIS; 13.- MORALES RODRIGUEZ CALIXTO; 14.- MORALES RODRIGUEZ MARIA; 15.- MORALES RODRIGUEZ ELVIRA; 16.- MORALES CARMEN RODRIGUEZ DE; 17.- RODRIGUEZ GUADALUPE; 18.- MALDONADO ROSA; 19.- MEDINA VENTURA; 20.- MEDINA MARIA EMMA; 21.- MORA

LES SOTO OLEGARIO; 22.- LUNA MORALES JUAN; 23.- MALDONADO RAMIREZ - EMETERIO; 24.- MALDONADO RAMIREZ ARTURO; 25.- MALDONADO RAMIREZ DA NIEL; 26 MALDONADO RAMIREZ LUCIO; 27 MALDONADO GARCIA MIGUEL DE; - 28.- MALDONADO MELENDEZ HECTOR; 29.- PEREZ MELENDEZ JORGE; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS MUREROS: 450704; 450705; 450708; 450709; 450720; 981400; 981414; --- 1949129; 2235216; 2511218; 2235219 Y 2235225.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL 1o. DIA DEL MES DE JUNIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 215/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO STO. DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7106 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO STO. DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE MARZO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE MAYO DE 1988 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA OILIGENCIA, REDABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFIDINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE ABRIL DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSTITUCIONALES EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CUALIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA LICITAR LA ADJON DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VERIFICADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LA QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987; RELATIVO A LA PARCELA DE ALEJO CECILIA, CON CERTIFICADO NUMERO 314412, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO JOSE MARTINEZ CRUZ. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARGARITO HERNANDEZ ALEJO QUIEN MANIFESTO, QUE SEA NOMBRADO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA UNIDAD DE DOTACION EN LA PARCELA QUE CORRESPONDIERA A SU EXTINTA MADRE CECILIA ALEJO CRUZ, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL. 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUALIZACION. 3.- LA PRESUMCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE CECILIA ALEJO CRUZ, AGREGADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1984. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE MARGARITO HERNANDEZ, NACIDO EL 22 DE FEBRERO DE 1947. 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE PUEBLO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL SUSCRITO ES ORIGINARIO Y VECINO DE ESTE NUCLEO DE POBLACION QUE TRABAJA LA PARCELA DE LA SEÑORA CECILIA ALEJO CRUZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 314412 CULTIVANDOLA DESDE HACE 30 AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE, MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE EN EL ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988. ASI MISMO EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARE

... A DICHA DILIGENCIA, COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE -- ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR MARGARITO HERNANDEZ ALEDO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL -- NUMERAL I, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA, RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE -- LOS DECLARACIONES HECHAS A SU PRESENTANTE, ASI COMO LA UNIDAD DE -- DOTACION QUE PERTENECEVA A LA FINCA DECILLA ALEDO Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO AHORA DESDE HACE 16 AÑOS LO ES SU PRESENTANTE Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1-00-00 Ha., POR LO QUE ES APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A LA LEY DICE "POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA ES LA TESTIMONIAL." LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION -- 95/86/65.- MENESIO BERNARDO MONDADA. 7 DE JULIO DE 1966.- 5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN -- LOS NUMERALES 2 Y 3, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIAN SU VALOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS -- NUMERALES 4 Y 5 MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS -- MISMOS SE DESPRENDE EL FALLECIMIENTO DE LA TITULAR, ACADEIDA EN FEBRERO 9 DE NOVIEMBRE DE 1964; QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFENDIDO DE LAS FALGAS SE DEMUESTRA EL PARENTESCO QUE EXISTE CON LA -- TITULAR, COMO QUEDA DEMOSTRADA CON SU ACTA DE NACIMIENTO, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE -- CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EN EL SE CONTIENE -- UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, PERO QUE UNICAMENTE TIENE RELEVANCIA JURIDICA POR LOS EFECTOS DE VERDAD. AHORA BIEN, EN -- EL RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONALES, EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANO, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, Y -- TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION LE ES A MARGARITO HERNANDEZ ALEDO, EN RAZON DE QUE DEMOSTRO EN LA SEDELA PROCESAL SER EL UNICO POSEEDOR DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL -- QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. MARGARITO BERNARDINO PASTRANA Y SEVERINO SALINAS, Y A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO, SE -- DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE AL CC. JOSE MARTINEZ ORTA, NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA CITADA PARCELA, TODA VEZ QUE NO APORTO PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, Y SI BIEN ES -- CIERTO QUE FUE PROMUEVEDOR COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA, -- NO EL HECHO CIERTO QUE NO DEMUESTRA EL DERECHO QUE SE LE PRETENDIA -- ADQUIRIR, SEGUN SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO. EN CONSECUENCIA, -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE DECLARA LA PRIVACION DE -- DERECHO AGRARIO DE ALEDO DECILLA, ASI COMO LA CANCELACION DE SU -- DE RESERVACION CERTIFICADO NUMERO 314412 Y LA NUEVA ADJUDICACION -- EN FAVOR DE MARGARITO HERNANDEZ ALEDO, A QUIEN SE LE DEBEA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y A LA VEZ AL CC. JOSE MARTINEZ ORTA, PERSONA ESTA A LA CUAL NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE DONALDO R. MARCELINO, CON -- CERTIFICADO No. 1205787, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO JOSE DE LA LUZ MARCELO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO DONALDO R. MARCELINO QUIEN MANIFIESTO ESTAR EN POSSESION DE ESTA PARCELA, SOLICITANDO SE LE RECONOCIERA COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, OFRECIESE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL. 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988. -- ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA A OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR DONALDO R. MARCELINO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL I, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -- 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CORRIERON A SU PRESENTANTE, QUIEN TIENE LA POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 5 A 10 AÑOS, Y QUE AHORA HA VISTO TRABAJAR A DONALDO R. MARCELINO SALINAS, CONSTATADOS A LOS TESTIGOS POR QUE LO HAN VISTO TRABAJAR, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO, LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A LA LEY DICE: "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL. SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION -- 95/86/65.- MENESIO BERNARDO MONDADA. 7 DE JULIO DE 1966.- 5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONALES, EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANO Y A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIERE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION LO ES A DONALDO R. MARCELINO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO EN LA SEDELA PROCESAL SER EL UNICO POSEEDOR DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 21 A 30 AÑOS A LA FECHA, EN UNA FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JOSE BERNARDINO MARTINEZ Y ELIBIO BERNARDINO JOSE, Y A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO, SE -- DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE AL CC. JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, A -- PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DONALDO R. MARCELINO, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1205787 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE DONALDO R. MARCELINO, A QUIEN SE LE DEBEA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA. ASI -- MISMO A JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALEJO HERNANDEZ PASTRANA, CON -- CERTIFICADO NUMERO 2143019, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO JUSTINO BERNARDINO SALINAS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO DONALDO HERNANDEZ BARRIOS, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE -- LAS SIGUIENTES. 1.- LA TESTIMONIAL. 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR ALEJO HERNANDEZ PASTRANA, ACADEIDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1965, MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS, COMO SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988. -- ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA A OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR DONALDO HERNANDEZ BARRIOS. VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL I, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -- 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CORRIERON A SU PRESENTANTE, QUIEN TIENE LA POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 21 A 30 AÑOS, Y QUE NO HAN VISTO A JOSE DE JESUS DE LA LUZ MARCELO CULTIVAR LA PARCELA EN CUESTION, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A LA LEY DICE: "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL. SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION -- 95/86/65.- MENESIO BERNARDO MONDADA. 7 DE JULIO DE 1966.- 5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONALES, EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANO Y A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIERE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION LO ES A DONALDO R. MARCELINO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO EN LA SEDELA PROCESAL SER EL UNICO POSEEDOR DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 21 A 30 AÑOS A LA FECHA, EN UNA FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JOSE BERNARDINO MARTINEZ Y ELIBIO BERNARDINO JOSE, Y A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO, SE -- DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE AL CC. JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, A -- PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DONALDO R. MARCELINO, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1205787 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE DONALDO R. MARCELINO, A QUIEN SE LE DEBEA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA. ASI -- MISMO A JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE DONALDO R. MARCELINO, CON -- CERTIFICADO No. 1205787, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO JOSE DE LA LUZ MARCELO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO DONALDO R. MARCELINO QUIEN MANIFIESTO ESTAR EN POSSESION DE ESTA PARCELA, SOLICITANDO SE LE RECONOCIERA COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, OFRECIESE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA TESTIMONIAL. 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 3.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 1988. -- ASI MISMO, EL NUEVO ADJUDICATARIO NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA A OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR DONALDO HERNANDEZ BARRIOS. VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL I, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -- 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CORRIERON A SU PRESENTANTE, QUIEN TIENE LA POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 5 A 10 AÑOS, Y QUE AHORA HA VISTO TRABAJAR A DONALDO R. MARCELINO SALINAS, CONSTATADOS A LOS TESTIGOS POR QUE LO HAN VISTO TRABAJAR, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO, LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A LA LEY DICE: "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL. SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION -- 95/86/65.- MENESIO BERNARDO MONDADA. 7 DE JULIO DE 1966.- 5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONALES, EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANO Y A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIERE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION LO ES A DONALDO R. MARCELINO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO EN LA SEDELA PROCESAL SER EL UNICO POSEEDOR DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL DESDE HACE APROXIMADAMENTE 21 A 30 AÑOS A LA FECHA, EN UNA FORMA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JOSE BERNARDINO MARTINEZ Y ELIBIO BERNARDINO JOSE, Y A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO, SE -- DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE AL CC. JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE NO COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, A -- PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DONALDO R. MARCELINO, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1205787 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE DONALDO R. MARCELINO, A QUIEN SE LE DEBEA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. COMO LO DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA. ASI -- MISMO A JOSE DE LA LUZ MARCELO NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE-
SUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VUELTO CULTI-
VANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y
HABERSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA
COMISION GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE
JUNIO DE 1987, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC-
SION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES DER-
TIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO STO. DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE
TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL
DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.-
1.- HERNANDEZ EPILTA, 2.- ENRIQUEZ PEDRO, 3.- HERNANDEZ BARTOLA, 4.- ISI-
DRO JOSE, 5.- RAFAEL CALIATO, 6.- HERNANDEZ ANGEL, 7.- VENTURA FRANCIS-
CO, 8.- BERNARDINO ELIDIO, 9.- BERNARDINO MARIA, 10.- MARCOS RICARDO,
11.- JESUS RAMON DE, 12.- TOMAS JOSE, 13.- GARDUÑO LEONARDO, 14.- HER-
NANDEZ CLAUDIO, 15.- ALVARADO ANGEL, 16.- MARTINEZ LUCIANO, 17.- GONZA-
LEZ JOSE LUIS, 18.- MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO, 19.- GUANDO JOSE, 20.- ALE-
JO DE CILIA, 21.- HERNANDEZ BENIGNO, 22.- SERVARDO J. ENCARNACION, 23.-
PASTRANA NICOLAS, 24.- HERNANDEZ FAUSTINO, 25.- PERFECTA MARIA, 26.- GA-
RRICO PETRA, 27.- GARCIA JOSE, 28.- GONZALEZ ANTONIO, 29.- NICOLASA MA-
RIA, 30.- ROBERTA MARIA, 31.- GONZALEZ MARGARITA, 32.- CRUZ ALFONSO,
33.- LOPEZ EULOGIO, 34.- TORIBIO JOSE, 35.- MIRANDA JUAN, 36.- FLORENCIO
LUIS, 37.- INES FRANCISCO, 38.- CRUZ GUZMAN FRANCISCO, 39.- MATIAS LU-
CIANO GUERRA, 40.- LOPEZ BONIFACIO, 41.- MEDINA LORENZO, 42.- CRUZ ROSA
43.- JOSE JERONIMO, 44.- TOMAS JOSE, 45.- SALINAS MARTINA, 46.- MODESTA
MARIA, 47.- SALINAS ISABEL, 48.- ENRIQUEZ JUAN, 49.- LUIS ELEUTERIO,
50.- GONZALEZ JUAN, 51.- SANCHEZ EPIGONIO, 52.- SALINAS ANTONIO, 53.-
MATIAS FAUSTINO, 54.- GEMOBIO PETRA, 55.- GABRIEL FELISA MARIA, 56.- GAR-
CIA VIRGINIA, 57.- GONZALEZ LUCIANO, 58.- GONZALEZ LORETO, 59.- GONZA-
LEZ FELIX, 60.- CRUZ MARIA ROSA, 61.- JIMENEZ VICENTE, 62.- SALINAS MAR-
GARITO, 63.- SALINAS MERCEDES, 64.- VALENTIN JOSE, 65.- ALVARADO SILVESTRE
66.- BERNAL MARIA JUANA, 67.- BERNAL R. MARCIANO, 68.- CRUZ CALIXTO JO-
SE, 69.- CRUZ JOSE DE LA, 70.- ENRIQUEZ JOSE, 71.- EUSEBIO JIMENEZ DO-
MINGO, 72.- GARDUÑO GREGORIO, 73.- GARDUÑO MACARIO, 74.- SIL MARIA, 75.-
HERNANDEZ EPIGNENTIA, 76.- HERNANDEZ SALINAS PABLO, 77.- HERNANDEZ MANUE-
LA, 78.- HERNANDEZ FRANCISCO APOLINAR, 79.- GONZALEZ URBANO, 80.- GONZA-
LEZ CRUZ LUCIANO, 81.- GONZALEZ SALINAS FRANCISCO, 82.- GONZALEZ CRES-
CENCIA, 83.- JIMENEZ MARGARITO, 84.- LOPEZ SALINAS LUCIANO, 85.- LOPEZ-
GONZALEZ JOSE, 86.- MARTINEZ FABIAN, 87.- MARTINEZ MARTINEZ MARIA, 88.-
MARTINEZ FELIX, 89.- MARTINEZ PABLO, 90.- MARTINEZ BERNAL ANTONIO, 91.-
MACARIO ANICETO, 92.- MERESILDO JULIANA, 93.- RIOS MELITON, 94.- ROSA
95.- RAFAEL M. DE B., 96.- REYES MARITZA HILARIO, 97.-
98.- ROSA VICTORIA JOSE, 99.- VENTURA RODRIGO, 100.- PAZ-
101.- ALEJANDRO CRUZ SALINAS, 102.- JOSE
103.- CECILIA MARTINEZ, 104.- CECILIA MARTINEZ VDA. DE H., 104.- MA.
105.- VICTORIA SALINAS VDA. DE, 106.- JOSE FLORENTINO SEGUNDO, 106.- MACEDONIA
HERNANDEZ VDA. DE S., 107.- RA. CRESCENCIA SEGUNDO VDA. DE G., 108.- PABLO
GONZALEZ MARTINEZ, 109.- EUSEBIO GONZALEZ SEGUNDO, 110.- MA. FRANCISCA
111.- JOSE CASIMIRO, 112.- LERON SALINAS BERNARDINO
113.- MARCELA GARDUÑO VDA. DE GONZALEZ, 114.- IGNACIO CRUZ VDA. DE ALVA
115.- ANDREA HERNANDEZ, 116.- MA. JOSEFINA LOPEZ BERNAL, 117.- MAY-
118.- INES JIMENEZ VDA. DE MARTINEZ, 119.- ROBERTO SE
120.- MA. FELICIANA BELTRIL DEAGIO, 121.- NATALIA GA-
122.- ANASTASIO RAMON MARTINEZ, 123.- GARCIA VIDAL VDA. DE CRUZ-
124.- FELICIA VDA. DE JIMENEZ, 125.- FELISA GARDUÑO VDA. DE VI-
126.- JUAN HERNANDEZ PASTRANA, 127.- ALEJO HERNANDEZ PASTRANA, 128.-
129.- BELNIA HERNANDEZ VDA. DE V., 130.-
131.- AMADOR GONZALEZ CRUZ, 132.- LUIS HERNANDEZ SALI-
133.- CARLOS LOPEZ GONZALEZ, 134.- LAUREANO CRUZ SALINAS, 135.-
136.- MARCELO BERNARDINO, 136.- RAFAEL BERNARDINO, 137.- ANASTASIO BERNAL
138.- MARCELO LOPEZ, 139.- MARIA ANTONIA SALINAS DE L., 140.- JULIANA
141.- VICTORIA GARCIA MARTINEZ, 142.- FAUSTINO JOSE
143.- ANTONIA SALINAS DE S., 144.- EPIFANIA MARTINEZ, 145.-
146.- MARGARITA GONZALEZ DE U., 147.- JESUS JIME-
148.- MARTINA GARCIA, 149.- LUCILA DE GARDUÑO DE TIRDO, 150.- FE-
151.- ROSA HERNANDEZ DE S., 152.- JESUS JIMENEZ SALINAS,

153.- RAYMONDA MARTINEZ DE CRUZ, 154.- HILARIO CRUZ MAXIMO Y 155.- JOSE
SALINAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS BUENOS-
RIDOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ PABLO, 2.- ENRIQUEZ CAROLINO, 3.- NATALIA MA-
4.- ISIDRO JOSE, 5.- JUANA MARIA, 6.- VENTURA BENITO, 7.- ELINA MARIA,
8.- SIGIFRAN INES, 9.- JESUS FAUSTINO DE, 10.- BERNARDINO GREGORIO, 11.-
12.- VENTURA CATALINA, 13.- GARDUÑO SALINAS FERNANDO, 14.-
15.- LINARES GENITA, 16.- MARCELO GREGORIO, 17.- ALVARO
18.- HERNANDEZ M. ANASTASIA, 19.- SALINAS JUANA, 20.- JIMENEZ PE-
21.- GUANDO CIPRIANO, 22.- PASTRANA MACARIA, 23.- HERNANDEZ MARGARITA,
24.- RAMON PASTRANA, 25.- MARIA CRUZ, 26.- SALINAS RAMON PRIMA, 27.-
28.- GONZALEZ ANGEL JOSE, 29.- ANGELES PORFIRIO, 30.- JIMENEZ
31.- RAMON GILSON, 32.- SALINAS PRIMA, 33.- SALINAS JOSE,
34.- CRUZ UGARICO, 35.- LUZ LUCIANA DE LA, 36.- MIRANDA LORENZO, 37.-
38.- LOPEZ JUANA, 39.- LUIS, 40.- INES FELIPE, 41.- AGUSTINA
42.- SALINAS PABLO ALBERTA, 43.- CRUZ SALINAS CARLOS, 44.- LOPEZ-
45.- BRUNA MARIA, 46.- BERNARDINO MAXIMINA, 47.- JOSE BERNARDINO
48.- INES MARIA, 49.- ENRIQUEZ AGUSTIN, 50.- JIMON MARIA, 51.- SANCHEZ
52.- IGARDA MARIA, 53.- SALINAS INES DAVID, 54.- PEÑA FORTUNATA,
55.- MATIAS GARDUÑO ANTONIO, 56.- HERNANDEZ MARGARITA, 57.- SEGUNDO SA
58.- GONZALEZ REYES PABLO, 59.- GONZALEZ REYES FELIPE, 60.-
61.- ANGELINA MARIA, 62.- VALENTIN SANCHEZ MARIA, 63.-
64.- CRUZ MATEO PAULA, 65.- GARDUÑO PASTORINA NATALIA, Y 66.-
67.- GONZALEZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA DE CANCELAR LOS IDENTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LOS EXPEDIENTES A LOS EJID-
TARIOS ANCIANADOS, NUMEROS: 1.- 314236, 2.- 314239, 3.- 314273, 4.-
5.- 314283, 6.- 314290, 7.- 314303, 8.- 314311, 9.- 314317, 10.-
11.- 314322, 12.- 314323, 13.- 314329, 14.- 314330, 15.- 314343, 16.-
17.- 314351, 18.- 314376, 19.- 314383, 20.- 314400, 21.- 314412, 22.-
23.- 314413, 24.- 314417, 25.- 314421, 26.- 314429, 27.- 314430, 28.- 314449,
29.- 314454, 30.- 314457, 31.- 314467, 32.- 314463, 33.- 314464, 34.-
35.- 314465, 36.- 314469, 37.- 314481, 38.- 314486, 39.- 314490, 40.- 314492,
41.- 314495, 42.- 314499, 43.- 314509, 44.- 314539, 45.- 314597, 46.- 314614, 47.-
48.- 314639, 49.- 314662, 50.- 314675, 51.- 314676, 52.- 314685, 53.- 314719,
54.- 314723, 55.- 314736, 56.- 314744, 57.- 314745, 58.- 314762, 59.-
60.- 675284, 61.- 675298, 62.- 675299, 63.- 675303, 64.- 675306, 65.- 675307,
66.- 675312, 67.- 675330, 68.- 675354, 69.- 675356, 70.- 675366, 71.- 1205760,
72.- 1205764, 73.- 1205767, 74.- 1205802, 75.- 1205827, 76.- 1205834,
77.- 1205839, 78.- 1205840, 79.- 1205847, 80.- 1205852, 81.- 1205856, 82.-
83.- 1205879, 84.- 1205942, 85.- 1205943, 86.- 1205952, 87.- 1205993, 88.-
89.- 1205967, 90.- 1205969, 91.- 1205970, 92.- 1205976, 93.- 1205978, 94.-
95.- 1205995, 96.- 1206003, 97.- 1206009, 98.- 1206017, 99.- 1206019, 100.-
101.- 1206023, 102.- 1206060, 103.- 1206078, 104.- 1206084, 105.- 1212847, 106.-
107.- 2142859, 108.- 2142861, 109.- 2142862, 110.- 2142865, 111.- 2142869, 112.-
113.- 2142907, 114.- 2142990, 115.- 2142993, 116.- 2142994, 117.-
118.- 2142995, 119.- 2142932, 120.- 2142936, 121.- 2142939, 122.- 2142945, 123.-
124.- 2142950, 125.- 2142951, 126.- 2142953, 127.- 2142959, 128.- 2142962, 129.-
130.- 2142969, 131.- 2142973, 132.- 2142997, 133.- 2143006, 134.- 2143008, 135.-
136.- 2143014, 137.- 2143019, 138.- 2143021, 139.- 2143035, 140.- 2143038, 141.-
142.- 2504914, 143.- 2504941, 144.- 2504945, 145.- 2504949, 146.- 2504954, 147.-
148.- 2504955, 149.- 2504960, 150.- 2504963, 151.- 2504964, 152.- 2504967, 153.-
154.- 2504981, 155.- 2504987, 156.- 2504995, 157.- 2504996, 158.- 2505003, 159.-
160.- 2505004, 161.- 2505008, 162.- 2505022, 163.- 2505029, 164.- 2505035, 165.-
2505044, 166.- 2505045, 167.- 2505048, 168.- 2142883, Y 155.- 314414.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN-
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, A
LOS CC. 1.- SOLEDAD VELAZQUEZ HERNANDEZ, 2.- LUISA LOPEZ GONZALEZ, 3.-
GARDUÑO HERNANDEZ JUANA, 4.- AGUSTIN CRUZ SALINAS, 5.- PABLO RAFAEL MAR-
TINEZ BERNAL, 6.- HERNANDEZ SALINAS ANGELA, 7.- EUSTASIO VENTURA PASTRA-
NA, 8.- ARMANDO BERNARDINO BIBIANO, 9.- ROSALIO BERNARDINO HERNANDEZ,
10.- JULIANA MATIAS MARTINEZ, 11.- FELIX DE JESUS CRUZ, 12.- MARIA MARTI-
NEZ VDA. DE G., 13.- GREGORIO DE LA LUZ SALINAS, 14.- ROSA HERNANDEZ GON-
ZALEZ, 15.- ALEJO BERNARDINO HERNANDEZ, 16.- MARCELINO MARTINEZ BERNAL,
17.- LUIS MATIAS PEÑA, 18.- TERESA ESTIBO VDA. DE MARTINEZ, 19.- AMALIA
BARTOLO LUCIANO, 20.- MARGARITO HERNANDEZ ALEJO, 21.- FELIPA JIMENEZ
GONZALEZ, 22.- ANACLETO BERNARDINO SALINAS, 23.- ALEJANDRO PASTRANA,
24.- LAURE HERNANDEZ SALINAS, 25.- NICOLAS GONZALEZ PERFECTA, 26.- JUAN-
GARDUÑO BARRIOS, 27.- APOLINAR GARCIA ANGELES, 28.- AGUSTIN GONZALEZ
CRUZ, 29.- CIRILO RAMON FLORES, 30.- MARIA TERESA MATEO REYES, 31.-

PEDRO GONZALEZ GONZALEZ. 32.-JUAN CRESCENCIO ORTEGA. 33.-ANDRES LOPEZ GONZALEZ. 34.-CANDIDO SALINAS JOSE. 35.-ANTONIO SALINAS MARTINEZ. -- 36.-ISABEL FLORENCIO LOPEZ. 37.-LUCIANO BARTOLO INES. 38.-ABRAHAM SALINAS GONZALEZ. 39.-ALEJO MARIA GUADALUPE. 40.-CARLOS LOPEZ MARTINEZ. 41.-ASCENCION NEJIA MATIAS. 42.-MACARIO HERNANDEZ CRUZ. 43.-CARLOS JOSE BERNARDINO. 44.-MARIA GONZALEZ VDA. DE ROCHA. 45.-JUAN SOTERO -- CRUZ. 46.-ANTONIO SANCHEZ MAXIMO. 47.-ALEJANDRO REYES CENOBIO. 48.- -- AMADLA ENRIQUEZ JORGE. 49.-LUIS VALNTIN TORRES. 50.-SIMON GONZALEZ -- MATIAS. 51.-ANDRES SANCHEZ CENOBIO. 52.-ALEJANDRO FLORES FELIPE. 53.- -- HIBINIO MATIAS GARDUÑO. 54.-DAVID GARDUÑO GUADARRAMA. 55.-FELIPE BOTE RO SEGUNDO. 56.-ARISTEO HERNANDEZ GARCIA. 57.-PORFIRIO GONZALEZ G. -- 58.-MARCELINO GONZALEZ. 59.-VICENTE GONZALEZ JOSE. 60.-EUSEBIO GONZALEZ CRUZ. 61.-IGNACIA JIMENEZ BARTOLO. 62.-LUCIANO SALINAS RAMON. 63. CRESCENCIO CRUZ SALINAS. 64.-MACARIA SEGUNDO SANCHEZ. 65.-MARCELINO -- SALINAS CRUZ. 66.-VIRGINIA HERNANDEZ BERNAL. 67.-DONACIANO RAFAEL BERNARDINO. 68.-MARCELINA CALIXTO CRUZ. 69.-DEMETRID DE LA CRUZ PINEDA. 70.-MA. FELISA VENTURA VDA. DE ENRIQUEZ. 71.-JUANA MARTINEZ RAMIREZ. 72.-CRESCENCIA GONZALEZ JIMENEZ. 73.-JUAN CRUZ ALVARADO. 74.-JUAN BECERRIL GIL. 75.- CECILIA GONZALEZ ANTONIA. 76.- CARMELA GARDUÑO SALINAS. 77.-DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ. 78.- CASILDO CENOBIO HERNANDEZ. 79.-EULOGIA CRESCENCIO HERNANDEZ. 80.-ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ. 81.- -- VICENTE GONZALEZ RAMON. 82.-ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ. 83.-PABLO PIEDAD JIMENEZ. 84.-FRANCISCO SALINAS JIMENEZ. 85.-ALEJANDRO JIMENEZ MARTINEZ. 86.-FELIPE SANCHEZ MARTINEZ. 87.-FRUSTINO LUCIANO MARTINEZ. -- 88.-PORFIRIO MARTINEZ CRUZ. 89.-PAULA MARTINEZ MORALES. 90.- MARIA -- GUMESINDO GONZALEZ. 91.-BERNARDO MACARIO CRUZ. 92.- VICENTE HEREMES -- BILDO JIMENEZ. 93.- CLARA JIMENEZ MARTINEZ. 94.- LORENZO GONZALEZ SALINAS. 95.-MARGARITA SALINAS VENTURA. 96.-ELEUTERIO CENOBIO REYES. -- 97.-FRANCISCA APOLINAR GONZALEZ. 98.-JUAN JOSE GARDUÑO. 99.-GUILLERMO VENTURA GABRIEL. 100.- CATALINA GUADARRAMA DE LA CRUZ. 101.- LUISA -- SALINAS BERNARDINO. 102.- BONIFACIO GONZALEZ BERNAL. 103.- BALTAZAR -- HERNANDEZ MATIAS. 104.- JOSE GUADALUPE SIMON SALINAS. 105.- AURELIO -- MARTINEZ ANGELEZ. 106.-MAURILIO MARTINEZ HERNANDEZ. 107.- FRANCISCO -- GONZALEZ GONZALEZ. 108.-JUANA PETRONILO MARTINEZ. 109.-MARIA SOTERA -- JIMENEZ. 110.-JERONIMO VIDAL BARTOLO. 111.-GUILLERMO GONZALEZ MARTI -- NEZ. 112.- JUAN SALINAS BERNARDINO. 113.-JERONIMO GONZALEZ GARDUÑO. -- 114.-FELIX ALVARADO CRUZ. 115.-ANDREA MARTINEZ HERNANDEZ. 116.-HILARI AMADOR LOPEZ. 117.-FELIPE CENOBIO BAP OLD. 118.-JUAN MARTINEZ JIME -- NEZ. 119.-MARIA APOLINAR GONZALEZ. 120.-ANASTACIA CENOBIO BECERRIL. -- 121.-MAUREANO JIMENEZ GABRIEL. 122.-MAGDALENA CRUZ SALINAS. 123.- -- ERNESTO CRUZ VIDAL. 124.-GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ. 125.-ANDRES LIBRA DO GARDUÑO. 126.-PABLO HERNANDEZ JOSE. 127.-ILDEFONSO HERNANDEZ BA -- RRIOS. 128.-NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ. 129.-ALEJO VENTURA HERNANDEZ. -- 130.-REFUGIO JIMENEZ. 131.-MARIA GUADARRAMA VDA. DE GONZALEZ. 132.- -- JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ. 133.-ADRIAN SALINAS JOSE. 134.-DOMINGO -- CRUZ HERNANDEZ. 135.-MARIA SALINAS VENTURA. 136.-FLORENTINO MATIAS -- CECILIA. 137.-MARTIN BERNAL GONZALEZ. 138.-JOSE SALINAS JOSE. 139.- -- BARTOLO LUCIANO SALINAS. 140.-OFELIA ASCENCION DE GONZALEZ. 141.- -- -- ARISTEO HERNANDEZ GARCIA. 142.-MATILDE GONZALEZ DE MARTINEZ. 143.- -- TOMAS DE LA CRUZ SALINAS. 144.-MARCIAL GARDUÑO HERNANDEZ. 145.-ALFONSO MARTINEZ SALINAS. 146.-PABLO JIMENEZ GONZALEZ. 147.-MATIAS JIMENEZ SALINAS. 148.-ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ. 149.-JUANA TIASO BERNARDINO. 150.-JULIA MARTINEZ MARCELO. 151.-ALICIA SALINAS HERNANDEZ. 152.-PA -- BLO JIMENEZ SALINAS. 153.-FELIPE CRUZ GARCIA. 154.-DIBILON MAXIMO GUNZALES Y 155.-LEOBARDO SALINAS JIMENEZ.

CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES DE DE -- RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE -- SE TRATA.

TERCERU.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA -- CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA CION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNI CIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICU LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU -- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS -- AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDI -- CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO -- DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL SUB. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ RING.

EL VOC. RPT. DEL SUB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMP.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O. - PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 79/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD -- JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI -- NADO SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE ME -- XICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-, POR OFICIO 0367 DE FECHA 18 DE -- ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCE -- LARTE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TOX -- YCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO -- AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1988, Y -- EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA DA EL 26 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU -- TIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -- LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO -- PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE -- DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVAN -- DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUN -- DO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI -- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -- SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO -- RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU -- SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA -- CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY -- PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SENALADO EL -- DIA 14 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO -- NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI -- LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMEN -- TO DE LA DILIGENCIA, RECAIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO -- SE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE -- SE ENCUENTRAN AUSENTES Y CUENO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN -- LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN -- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE ENERO DE 1989, SE -- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRAL --

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDIALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICIS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE CON RELACION A LA PARCELA DE GABRIEL ROMERO TITULAR DEL CERTIFICADO 930463, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO HILARIO ROMERO VALDEZ QUEN SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO, ASI COMO DE LOS SUCESORES REGISTRADOS, EN VIRTUD DE QUE DESDE HACE 50 AÑOS A LA FECHA SE ENCUENTRA EN POSESION Y GOBE DE LA PARCELA QUE ORIGINALMENTE FUE DEL TITULAR, ANEXANDO A ESTA DOCUMENTACION EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR QUE FALLECIO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1956, PARA COMPROBAR EL FALLECIMIENTO DEL MISMO, POR LO QUE LAS AUTORIDADES EJIDIALES, PRESENTES RATIFICARON LO MANIFESTADO POR HILARIO ROMERO, Y ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR GABRIEL ROMERO AMARADO CON EL CERTIFICADO 930463 POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL RECONOCIMIENTO DE HILARIO ROMERO VALDEZ COMO NUEVO ADJUDICATARIO, A FIN DE QUE DE LA MISMA SE CERTIFIQUE DE DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE MANTENGAN LOS DERECHOS TRATADOS DE ALEA, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS DERECHOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL ACTA DEL 26 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXHIBITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FELIPE TORRES, 2.- ANGEL GIL MARTINEZ, 3.- ANSELMO JIMENEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- TORRES SATURNINO, 2.- ALMAZAN ANGELA, 3.- TORRES EDUARDO, 4.- TORRES AMANCIO, 5.- TORRES SUSANA, 6.- TORRES VIRGINIA, 7.- TORRES ISABEL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 930479, 2408248, - - 2408262.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AMANCIO TORRES ALMAZAN, 2.- LUCINA LARA ARZATE, 3.- SEVERINA MARTINEZ VDA. DE JIMENEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR GABRIEL ROMERO AMARADO CON EL CERTIFICADO 930463 Y SUS SUCESORES REGISTRADOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, ASI MISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE HA VENIDO CULTIVANDOLA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C. HILARIO ROMERO, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITEN COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TOXICO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALJABRRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO ENRIQUE...

EL VOC. I PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTD. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ...

EL VOC. RPTD. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 368/974- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 5784 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS DE

LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERESADOS DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE DICIEMBRE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA JUSTA Y REALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACIONES PERSONALES A LOS INTERESADOS DEL COMISARIATO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONFIANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVOGANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN EL LUGAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA-

DOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVOGANCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO.- SE ORDENA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JIMENEZ PONCE DE LEON, 2.- ALBERTO ANASTACIO, 3.- ALBERTO LUIS, 4.- ANTONIO REBA, 5.- SANTIAGO MARCA LUISA, 6.- BERNARDINO MARTA LUISA SANCHEZ, 7.- BERNARDINO JESUS, 8.- BERNARDINO TOMAS SANTIAGO VDA., 9.- OSORIO MAGDALENA, 11.- BERNARDINO FRANCISCO, 11.- BERNARDINO MARIA ROSARIO, 12.- BERNARDINO FRANCISCO, 13.- CRUZ SIXTO, 14.- CRUZ ABELINO, 15.- CRUZ JOSE, 16.- DE RIOS JOSE, 17.- DOMINGO MARIA, 18.- DOMINGA E. JOSE, 19.- FELIPE IVANILPE, 20.- AGUILAR PEPY, 21.- FADIA BUONICA, 22.- FRANCISCO SANCHEZ, 23.- SANTIAGO ISABEL, 24.- SANTIAGO ANTONIO, 25.- SANTIAGO ISIDRO, 26.- SANTIAGO JUAN, 27.- SANTIAGO LUCIANA CRUZ VDA., 27.- ESCAMILLA PETRA, 28.- GONZALEZ ANASTACIO, 29.- SANTIAGO JOSEFA, 31.- JIMENEZ DOMINGO, 32.- JUAREZ ANGEL, 33.- JUAREZ JOSE V., 34.- JUAREZ VICENTA, 35.- JUAN PABLO MILITANO, 36.- JUAREZ S. OSORIO, 37.- JUAREZ FRANCISCO, 38.- JOSEFA VICENTA, 39.- JUAREZ RAFAEL, 40.- LAFER A. SINGO, 41.- LAFER A., 42.- MORENO FLORENTINO, 43.- MORENO E. DOMINGO, 44.- MORENO ANTONIO, 45.- MORENO FRANCISCO, 46.- OSORIO JOSE, 47.- OSORIO FELIX FORTILLO VDA. DE OSORIO, 48.- OSORIO ANTONIO, 49.- OSORIO O. JOSE, 51.- OSORIO APOLINAR, 51.- OSORIO FLORENTINA, 52.- PALMA JOSE, 53.- PALMA FRANCISCO, 54.- PAULA GREGORIO, 55.- PEREZ FORTILLO, 56.- FORTILLO O. JOSE, 57.- FORTILLO ANTONIO, 58.- FORTILLO ANTONIO, 59.- REYES P. MIGUEL, 60.- SANTIAGO FELIPE S. VDA. DE, 61.- SANTIAGO S. VILVERDE, 62.- SANTIAGO INES S. VDA. DE, 63.- SANTIAGO FRANCISCO S., 64.- SANTIAGO JUAN S., 65.- SANTIAGO MARIA ROSA, 66.- SOLEDAD JUAN, 67.- SOLEDAD MIGUEL, 68.- MARIA ISABEL, 69.- VERA VICENTA, 70.- FORTUNATO ALBERTO, 71.- MARIANO HERIBERTO, 72.- BERNARDINO BERNARDINO, 73.- DE RIOS JOSE, 74.- PULLIDO CANCELARIO, 75.- FELIPE S. BASILIANO, 76.- PULLIDO F. ISIDORO, 77.- SANTIAGO OSORIO, 78.- SANTIAGO JOSE, 79.- SANTIAGO E. OSORIO, 80.- SANTIAGO ANTONIO, 81.- JOSE S. SANTIAGO, 82.- JOSE ANTONIO S., 83.- LOPEZ O. SANTIAGO, 84.- ISIDRO J. ISIDRO, 85.- ISIDRO O. JOSE, 86.- LOPEZ S. MIGUEL, 87.- OSORIO LUIS, 88.- MARTA ROSA, 89.- GELIC S. CANCELARIO, 90.- OSORIO SANTIAGO, 91.- FORTILLO DOMINGO, 92.- PAULA F. VICENTA, 93.- FORTILLO DOMINGO, 94.- FORTILLO DOMINGO, 95.- SANTIAGO S. VICENTA, 96.- SANTIAGO ISABEL, 97.- SANTIAGO A. SANTIAGO, 98.- SANTIAGO S. VICENTA, 99.- SANTIAGO S. VICENTA, 100.- VICENTA S. VICENTA, 101.- VICENTA S. VICENTA, 102.- VICENTA S. VICENTA, 103.- VICENTA S. VICENTA, 104.- CRUZ RICARDO, 105.- CRUZ ISABEL, 106.- DE RIOS FLORENTINO, 107.- BARTOLO FELIPE, 108.- FELIPE SIXTO, 109.- FRANCISCO LUIS I, 110.- FRANCISCO PASCACIO, 111.- SANTIAGO MARCELO J., 112.- SANTIAGO JOSE S., 113.- MORENO ALBERTO, 114.- NOLASCO ANTONIO, 115.- NOLASCO FRANCISCO, 116.- OSORIO PEDRO, 117.- OSORIO ANTONIO, 118.- PEREZ FAUSTINO, 119.- PINEDA MACARIO, 120.- REYES HERIBERTO, 121.- SANTIAGO EDUARDO, 122.- SANTIAGO ENRIQUE, 123.- SANTIAGO GERARDO MARIA S., 124.- SANTIAGO B. ZENON, 125.- JUAREZ SILVIANO, 126.- SANTIAGO FRANCISCO, 127.- SANTIAGO GONZALO, 128.- SANTIAGO LAURO, 129.- ALBERTO V. BERNARDINO S., 130.- ANTONIO JULIO, 131.- PEREZ SANTIAGO, 132.- AGUILAR DONATO, 133.-

AGUILAR FELIX, 134.- AGUILAR PEDRO, 135.- ANGELES JUSTO, 136.- ANGELES FRANCISCO, 137.- ANGELES BERNARDO, 138.- TORIBIO FELIPE, 139.- OSORIO GUADALUPE, 140.- ANGELES OSORIO FERNANDO, 141.- CRUZ FIDEL, 142.- PEREZ VICENTE, 143.- ANGELES ANTONIO, 144.- CRUZ EUGENIO, 145.- PEREZ NARCISO, 146.- ANGELES JUAN, 147.- CRUZ EDUARDO, 148.- CRUZ VALERIO, 149.- FRANCISCO FELIPE, 150.- FRANCISCO ANTONIO, 151.- GONZALEZ FELIX, 152.- ANGELES JUAN, 153.- MARTINEZ ENRIQUE, 154.- OSORIO MANUEL, 155.- OSORIO ELIGIO, 156.- PEREZ RAFAEL, 157.- PABLO MANUEL, 158.- PABLO NICOLAS, 159.- PABLO ANASTACIO, 160.- PORTILLO MICHAELA, 161.- PORTILLO INES, 162.- TORIBIO CAMILO, 163.- ANGELES FRANCISCO, 164.- ANGELES PABLO, 165.- JUAREZ JULIO, 166.- ANGELES BUSTAQUIO, 167.- ANGELES GUMERCINDO, 168.- ANGELES LUCIO, 169.- ANGELES RAMON, 170.- ANGELES FRANCISCO, 171.- AGUILAR RAMON, 172.- AGUILAR EUGENIO, 173.- AGUILAR FLORENCIO, 174.- CRUZ JOAQUIN, 175.- CRUZ MAXIMO, 176.- CRUZ PEDRO, 177.- CRUZ CORNELIO, 178.- CRUZ FERNANDO, 179.- CRUZ JULIAN, 180.- CRUZ ANASTACIO, 181.- CRUZ GERVAZIO, 182.- CRUZ BERNARDINO, 183.- CRUZ NICOLAS, 184.- CRUZ TORIBIO, 185.- CRUZ ESTEBAN, 186.- CRUZ MELECIO, 187.- CRUZ CORNELIO, 188.- DAMIAN BARTOLO, 189.- DAMIAN ANACLETO, 190.- DAMIAN PEDRO, 191.- PEDRO DOMINGO, 192.- FLORENTINO PEDRO, 193.- FLORENTINO IGNACIO, 194.- GONZALEZ ROMULO, 195.- GONZALEZ MARGARITO, 196.- GONZALEZ MARIA, 197.- GRANADA MANUEL, 198.- HERNANDEZ JOSE, 199.- HERNANDEZ RENIGIO, 200.- JIMENEZ TOMAS, 201.- JIMENEZ JOSE, 202.- JIMENEZ GABRIEL, 203.- JUAREZ JOSE, 204.- OSORIO FELICIANO, 205.- OSORIO PEDRO, 206.- OSORIO MARIO, 207.- OSORIO JOSE, 208.- OSORIO VALENTES, 209.- OSORIO MIGUEL, 210.- PABLO JOSE, 211.- PABLO ISIDRO, 212.- PABLO J. GUADALUPE, 213.- PABLO NAZARIO, 214.- PEREZ DONATO, 215.- PEDRO PEREZ, 216.- PEREZ PEDRO, 217.- PEREZ PAULA, 218.- PORTILLO PASCASIO, 219.- PORTILLO JUAN, 220.- PORTILLO BONIFACIO, 221.- PORTILLO ALFONSO, 222.- FLORENTINO CRESCENCIO, 223.- SANTIAGO MATIAS, 224.- SANTIAGO ASCENCION, 225.- SANTIAGO JUAN, 226.- SANTIAGO PANFILO, 227.- SOTERO MARIA GUADALUPE, 228.- SOTERO JOSE, 229.- TORIBIO JOSE, 230.- TORIBIO JOSE, 231.- TORIBIO JOSE, 232.- TORIBIO NICOLAS, 233.- TORIBIO ANDRES, 234.- VEGA PERFECTO, 235.- SANTIAGO MARCELINO, 236.- JOSE ANGELES SANTIAGO, 237.- FRANCISCO GANTE DAMIAN, 238.- MA. GUADALUPE DE DIOS, 239.- J. GUADALUPE GANTE DAMIAN, 240.- VENANCIO JUAREZ PEREZ, 241.- HERMINIA GANTE FELIPE, 242.- HILARIO SANTIAGO PALMA, 243.- JUAN GANTE JUAREZ, 244.- MACARIA MORENO, 245.- MARIA FELIX D., 246.- GUADALUPE SANTIAGO D., 247.- VALENTIN JUAREZ LOPEZ, 248.- MAXIMO SANTIAGO, 249.- EMILIO SANTIAGO, 250.- PABLO MARTINEZ, 251.- DOMINGO SANTANA, 252.- FLORENTINO SANTANA, 253.- MARCELINO SANTIAGO, 254.- JULIAN SANTIAGO, 255.- SIXTO SANTIAGO, 256.- VENANCIO SANTIAGO, 257.- SALOME BERNARDINO, 258.- ISIDRO OSORIO DE DIOS, 259.- MARCIANO OSORIO, 260.- ANDREA SANTIAGO PALMA, 261.- LUISA BERNARDINO CRUZ, 262.- JUAN CRUZ, 263.- DOMINGA PORTILLO OSORIO, 264.- JULIANA SANTIAGO BERNARDINO, 265.- LORENZO SANTIAGO GONZALEZ Y 266.- HILARIA MORENO DOMINGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS CC.1.- J. LUCINA HERNANDEZ, 2.- JIMENEZ HERNANDEZ MARTIN, 3.- JIMENEZ HERNANDEZ FERMIN, 4.- ALBERTO NICOLAS, 5.- ALBERTO FELICIANO, 6.- ALBERTO FELICIANO, 7.- ESCAMILLA GUILLERMA, 8.- GANTE MARIA, 9.- BERNARDINO JAVIER, 10.- BERNARDINO GUDIELIA, 11.- BERNARDINO FRANCISCA, 12.- NOJUE MARIA DE LA LUZ, 13.- DAMIAN MARIA, 14.- DOMINGUEZ FELIPE, 15.- DOMINGUEZ PETRA, 16.- BERNARDINO JOSEFA, 17.- OSORIO CATARINA, 18.- BERNARDINO MARIA, 19.- BERNARDINO CELERINA, 20.- SANTIAGO HILARIA, 21.- SANCHEZ PETRA, 22.- CRUZ LUCIO, 23.- CRUZ PABLO, 24.- REYES MARIA DOLORES, 25.- CRUZ EUSEBIO, 26.- CRUZ FERNANDO, 27.- CRUZ GREGORIO, 28.- CRUZ ESPERANZA, 29.- MORENO MARIA, 30.- CRUZ EULALIO, 31.- CRUZ TERESA, 32.- CRUZ LUIS, 33.- CRUZ HERMINIA, 34.- ANGELES MARIA, 35.- ALBERTO JUANA, 36.- FRANCISCO PAULA, 37.- FELIPE LAUREANO, 38.- FELIPE MARIA INES, 39.- FELIPE MARIA REME DIOS, 40.- FLORES ROSALIA, 41.- FLORES ANDREA, 42.- FLORES MARIA, 43.- MORENO MARIA, 44.- GANTE FELIX, 45.- FELIPE PETRA, 46.- GANTE LUCIA, 47.- SANTIAGO JUANA, 48.- GANTE AURELIA, 49.- OSORIO AURELIA, 50.- GONZALEZ ELIGIO, 51.- SANTIAGO MARIA INES, 52.- JIMENEZ JOSE, 53.- ALCANTARA MARGARITA, 54.- JUAREZ REYNALDO, 55.- JUAREZ MIGUEL, 56.- JUAREZ JAIME, 57.- JUAREZ ALBERTA, 58.- JUAREZ ADALBERTA, 59.- SANTIAGO MATINA, 60.- JUAREZ BENITO, 61.- GANTE MARINA, 62.- GANTE PETRA, 63.- FELIPE MODESTA, 64.- JUAREZ PRESCILIANA, 65.- BERNARDINO AURELIA, 66.- LOPEZ EMILIO, 67.- PORTILLO MARCELA INES, 68.- JUAREZ ANACLETO, 69.- OSORIO FABIANA, 70.- LOPEZ MODESTO, 71.- LOPEZ ELSETRIO, 72.- SANTIAGO BENITA, 73.- PEREZ TOMASA, 74.- ANGELES SILVINA, 75.- MORENO TOMAS, 76.- MORENO SANTIAGO, 77.- MORENO ANGELA, 78.- MORENO LAZARO, 79.- BERNARDINO LORENZA, 80.- MORENO MAURO, 81.- MORENO HERMINIA, 82.- MORENO PETRA, 83.- MORENO LUCIANA, 84.- MORENO FRANCISCA, 85.- MORENO JUAN, 86.- ESCOBAR MARIA, 87.- OSORIO SIXTA, 88.- CRUZ MARGARITA, 89.- OSORIO FRANCISCO, 90.- OSORIO PABLO, 91.- DAMIAN MARIA JULIANA, 92.- OSORIO MARIANA, 93.- JUAREZ LUISA, 94.- OSORIO JOSE, 95.- OSORIO MARIA, 96.- DAMIAN MARGARITA, 97.- PALMA ANTONIO, 98.- PALMA, 99.- PALMA G. PALMA, 100.- GANTE MARIA ISABEL, 101.- PALMA PETRA, 102.- GANTE SANTOS, 103.- PAULA VIRGINIO, 104.- PAULA MARIANO, 105.- PAULA PETRA, 106.- PAULA DEMETRIA, 107.- JIMENEZ MICHAELA, 108.- PEREZ ANSELMA, 109.- GANTE PETRA, 110.- PEREZ MARIA TRINIDAD, 111.- DOMINGA MERCED, 112.- REYES VICENTA, 113.- PALMA PETRA, 114.- REYES JOSE, 115.- REYES ARTURO, 116.- OSORIO JUANA, 117.- SANTIAGO FELIPE, 118.- OSORIO MARGARITA, 119.- SANTIAGO MARIA CELESTINA, 120.- SANTIAGO MARIA CARMEN, 121.- SANTIAGO ESPERANZA, 122.- SANTIAGO JUANA, 123.- PAULA JULIANA, 124.- SANTIAGO PETRA, 125.- SANTIAGO NAZARIA, 126.- JIMENEZ DOMINGA, 127.- SOLEDAD PANFILO, 128.- SOLEDAD FAUSTINO, 129.- SOLEDAD JUANA, 130.- SOLEDAD ANDREA, 131.- SOLEDAD MARIA MERCED, 132.- SOLEDAD MARIA, 133.- GANTE ROSA, 134.- APARICIO EPIFANIA, 135.- CRUZ JUANA, 136.- DE DIOS LEONOR, 137.- DE DIOS CRISPINA, 138.- DE DIOS HERMELINDA, 139.- FELIPE MARIA, 140.- LOPEZ ROMUALDA, 141.- PEREZ MARTINA, 142.- GANTE LUCILA, 143.- IGNACIO PETRA, 144.- JUAREZ JOSE, 145.- JUAREZ JUANA, 146.- JUAREZ MERCED, 147.- GANTE MARIA, 148.- LOPEZ FELIX, 149.- LOPEZ NESTOR, 150.- LOPEZ JOSEFA, 151.- GANTE ALBERTA, 152.- LOPEZ EUSEBIO, 153.- PEREZ CONCEPCION, 154.- LOPEZ GERARDO, 155.- LOPEZ JUANA, 156.- LOPEZ JULIANA, 157.- LOPEZ FRANCISCA, 158.- LOPEZ GUADALUPE, 159.- LOPEZ MARIA, 160.- FELIPE PAZ, 161.- PEREZ FRANCISCA, 162.- OSORIO EMILIANO, 163.- BERNARDINO JUANA, 164.- SANTIAGO MARIA, 165.- HERNANDEZ JUANA, 166.- PEREZ FELIPE, 167.- PEREZ BRAULIO, 168.- GONZALEZ JOSEFA, 169.- PORTILLO FRANCISCO, 170.- PORTILLO MODESTA, 171.- PORTILLO NICOLAS, 172.- SANTIAGO MARIA, 173.- SANTIAGO JOSEFA, 174.- SANTIAGO ANTONIA, 175.- BERMUDEZ JESUS, 176.- BERMUDEZ JULIA, 177.- BERMUDEZ MARIA GUADALUPE, 178.- JIMENEZ CONCEPCION, 179.- CRUZ GERONIMO, 180.- CRUZ AURELIA, 181.- CRUZ MARIA, 182.- PAULA RAFAELA, 183.- CRUZ MARIA, 184.- PEREZ VICTORIA, 185.- FELIPE AGUSTINA, 186.- FELIPE TERESA, 187.- FELIPE GREGORIA, 188.- FELIPE JULIANA, 189.- GANTE PATROCINIA, 190.- FRANCISCO SIMON, 191.- FRANCISCO MARIA, 192.- SANTIAGO MARIA CARMEN, 193.- GANTE JOSEFINA, 194.- GANTE MARIA TRINIDAD, 195.- JIMENEZ AURELIA, 196.- GANTE JUAN, 197.- GANTE CORNELIA, 198.- SANCHEZ MARIA, 199.- NOLASCO MANUEL, 200.- JUAREZ VICENTA, 201.- NOLASCO FELIPE, 202.- NOLASCO ESPERANZA, 203.- NOLASCO IRBNE, 204.- CRUZ FELICITAS, 205.- CANTO TERESA, 206.- PEREZ FRANCISCO, 207.- PEREZ ALICIA, 208.- PORTILLO RAQUEL, 209.- REYES HILARIA, 210.- DOMINGO MICHAELA, 211.- SANTIAGO SALVADOR, 212.- GUADARRAMA MARIA, 213.- HERNANDEZ ANGELA, 214.- SANTIAGO LUCIO, 215.- SANTIAGO ADOLFO, 216.- SANTIAGO JULIAN, 217.- SANTIAGO TOMASA, 218.- PAULA MARIA, 219.- ANGELES JUAN, 220.- ANGELES ROSENDO, 221.- ANGELES SALVADOR, 222.- ANGELES FRANCISCO, 223.- BERNARDINO EUGENIA, 224.- PEREZ UBALDO, 225.- PEREZ PLACIDA, 226.- PEREZ MARIA GLORIA, 227.- OSORIO PERA, 228.- AGUILAR PEDRO, 229.- CRUZ ROMANA, 230.- AGUILAR CRESCENCIO, 231.- AGUILAR JOSE, 232.- TORIBIO ANDREA, 233.- ANGELES HERMINIA, 234.- ANGELES ISAUARA, 235.- OSORIO MARCELINA, 236.- ANGELES FRANCISCO, 237.- ANGELES JOSEFA, 238.- AGUILAR SIMONA, 239.- VEGA MARIA MACARIA, 240.- ANGELES VEGA CLAUDIO, 241.- ANGELES VEGA APOLINAR, 242.- ANGELES ANTONIO, 243.- DAMIAN MARIA FELIX, 244.- CRUZ EXIQUIO, 245.- CRUZ AGUSTINA, 246.- DAMIAN FLORENTINA, 247.- CRUZ PORFIRIO, 248.- CRUZ BENITA, 249.- CRUZ DELFINA, 250.- PEREZ MARCIANA, 251.- PEREZ SABINA, 252.- FRANCISCO SOMINA, 253.- FRANCISCO REYNA, 254.- ANGELES ALBERTA, 255.- GONZALEZ MACARIO, 256.- GONZALEZ EMILIANA, 257.- ANGELES MACARIO, 258.- PEREZ LUCIANA, 259.- ANGELES JOSE, 260.- ANGELES PEDRO, 261.- ANGELES MARIA ASCENCION, 262.- ANGELES MARIA DE LA LUZ, 263.- ANGELES CONSUELO, 264.- SANTIAGO BENITA, 265.- MARTINEZ GRACIANO, 266.- PEREZ MARIA, 267.- OSORIO JUAN, 268.- OSORIO MACARIO, 269.- CRUZ AGAPITA, 270.- OSORIO CIRILO, 271.- OSORIO JUANA, 272.- OSORIO MICHAELA, 273.- PEREZ RODOLFO, 274.- CRUZ VICENTA, 275.- PEREZ LUIS, 276.- PEREZ MARGARITA, 277.- PEREZ AURELIA, 278.- LOPEZ MARIA, 279.- PABLO JUAN, 280.- PABLO MIGUEL, 281.- PABLO AURELIA, 282.- PABLO MARIA VENTURA, 283.- PABLO FRANCISCA, 284.- PABLO JOSE, 285.- GONZALEZ CECILIA, 286.- PABLO JUANA, 287.- PABLO MARIA, 288.- SANTIAGO TERESA, 289.- TORIBIO ANTONIO, 290.- ANGELES TIBURCIA, 291.- TORIBIO AMALIO, 292.- TORIBIO ALBERTO, 293.- TORIBIO PAULA, 294.- ANGELES MARIA RUFINA, 295.- PABLO LUISA, 296.- ANGELES BERNAR-

DO, 297.- ANGELES MAURO, 298.- ANGELES ANTONIA, 299.- ANGELES CLAU-
DIA, 300.- ANGELES CECILIA, 301.- ANGELES MA. CARMEN, 302.- MARIA --
FLORENTINA, 303.- JUAREZ ISAURO, 304.- JUAREZ FRANCISCO, 305.- JUA-
REZ ERNESTO, 306.- JUAREZ TERESA, 307.- JUAREZ MARGARITA, 308.- AGUI-
LAR GRACIANA, 309.- ANGELES CELESTINO, 310.- ANGELES MARIA, 311.- --
ANGELES MARCELINA, 312.- ANGELES TERESA, 313.- ANGELES ISIDORO, 314.
OSORIO VICENTA, 315.- ANGELES MARIA DOLORES, 316.- ANGELES PETRA, --
317.- FRANCISCO VIRGINIA, 318.- ANGELES BENITO, 319.- ANGELES JUANA,
320.- ANGELES ANGELA, 321.- ANGELES GUADALUPE, 322.- ANGELES GUADALU-
PE, 323.- CRUZ PAULA, 324.- ANGELES VICENTE, 325.- ANGELES JUAN, --
326.- ANGELES PEDRO, 327.- ANGELES MARIA TRINIDAD, 328.- CRUZ MARIA,
329.- ANGELES TEOFILA, 330.- ANGELES JUAN, 331.- AGUILAR FLORENTINO,
332.- GRANADOS FRANCISCA, 333.- AGUILAR MARIA MACARIA, 334.- AGUILAR
FELISA, 335.- HERNANDEZ MARIA, 336.- AGUILAR EPIFANIO, 337.- AGUILAR
FORTINO, 338.- AGUILAR ARCADIO, 339.- AGUILAR TOMASA, 340.- AGUILAR
AMALIA, 341.- AGUILAR ENGIDIA, 342.- AGUILAR JOAQUIN, 343.- CRUZ MA-
CARIO, 344.- PEREZ PETRA, 345.- CRUZ MICHAELA, 346.- PEREZ MARGARITA,
347.- CRUZ ROSENDO, 348.- CRUZ EUTIMIO, 349.- CRUZ ALBERTO, 350.- --
CRUZ DIDONICIO, 351.- CRUZ ALBINA, 352.- CRUZ FRANCISCO, 353.- CRUZ --
ALBINA, 354.- SANTIAGO MARIA, 355.- CRUZ SIMON, 356.- CRUZ VALERIO, --
357.- CRUZ AURELIO, 358.- PEDRO CRUZ, 359.- CRUZ FERNANDO, 360.- --
PABLO MARIA MERCEDES, 361.- CRUZ HERMINIO, 362.- CRUZ FELICIANA, 363.-
CRUZ EUSEBIA, 364.- CRUZ JUAN, 365.- CRUZ ONESIMO, 366.- CRUZ GERONI-
MO, 367.- CRUZ IRENE, 368.- CRUZ ESTEFANA, 369.- MARGARITA MARIA, --
370.- CRUZ TIRSO, 371.- CRUZ JUANA, 372.- ANGELES BARTOLA, 373.- --
CRUZ FRANCISCA, 374.- CRUZ MARTIN, 375.- CRUZ JUANA, 376.- CRUZ --
FAUSTINA, 377.- ATILANA MARIA, 378.- CRUZ FELIX, 379.- CRUZ MARIA --
DOLORES, 380.- CRUZ IRINEA, 381.- CRUZ MARIA REFUGIO, 382.- FLORENZI-
NO ZEPERINA, 383.- CRUZ SILVESTRE, 384.- JUANA VEGA, 385.- CRUZ MAR-
GARITO, 386.- CRUZ EPIFANIA, 387.- CRUZ MARIA REMEDIOS, 388.- CRUZ --
MARIA CRUZ, 389.- CRUZ SARA, 390.- CRUZ HERMINIA, 391.- CRUZ CONSUE-
LO, 392.- PAULA CLEOPAS, 393.- CRUZ FRANCISCA, 394.- DAMIAN SABINO,
395.- DAMIAN ANA, 396.- DAMIAN MA. REMEDIOS, 397.- AGUILAR JUANA, --
398.- DAMIAN AURORA, 399.- OSORIO AGAPITA, 400.- CRUZ APOLONIA, 401.
SANTIAGO MARIA, 402.- FLORENTINO TOMAS, 403.- DAMIAN EUGENIA, 404.-
ANGELES MARIA, 405.- GONZALEZ CELEDONIA, 406.- GONZALEZ SIXTO, 407.-
PABLO JUANA, 408.- ANGELES FERNANDO, 409.- ANGELES ANTONIO, 410.- --
ANGELES SARA, 411.- GRANADA FAUSTINO, 412.- TORIBIO HILARIA, 413.- --
GRANADA FRANCISCO, 414.- GRANADA MARIA, 415.- RAMIREZ BARTOLA, 416.-
HERNANDEZ J. ENCARNACION, 417.- HERNANDEZ RAMON, 418.- HERNANDEZ --
MODESTA, 419.- TORIBIO SABINA, 420.- JIMENEZ VALENTIN, 421.- ANGELES
AGUSTINA, 422.- JIMENEZ AURELIO, 423.- AGUILAR MARIA TRINIDAD, 424.-
JIMENEZ ROSENDA, 425.- JIMENEZ GREGORIA, 426.- JIMENEZ MARCIANA, --
427.- JIMENEZ APOLINAR, 428.- SANTIAGO LORENZA, 429.- ANGELES EUSE-
BIA, 430.- JUAREZ PAULA, 431.- JIMENEZ JUANA, 432.- OSORIO ISIDRO, --
433.- OSORIO MARIA, 434.- OSORIO GRACIANO, 435.- OSORIO ROBERTO, --
436.- OSORIO CIRILO, 437.- ANGELES EULALIA, 438.- OSORIO JULIAN, --
439.- PORTILLO MARIA ISABEL, 440.- OSORIO MA. TRINIDAD, 441.- FLOREN-
TINO AGUSTINA, 442.- OSORIO JOSE, 443.- CRUZ ANDREA, 444.- OSORIO --
ENCARNACION, 445.- CRUZ SEVERIANA, 446.- PABLO NICOLAS, 447.- PABLO --
CORNELIO, 448.- DAMIAN MARGARITA, 449.- PABLO EULALIA, 450.- JUAREZ
JUANA, 451.- PABLO ALBINO, 452.- MARTINEZ SILVIANA, 453.- CRUZ MARIA
CONCEPCION, 454.- PEREZ ANTONIO, 455.- PEREZ FLORENTINO, 456.- PEREZ
HERMINIA, 457.- PEREZ PETRA, 458.- VAZQUEZ JUSTINA, 459.- PEREZ FEDE-
RICO, 460.- PEREZ PEDRO, 461.- PEREZ CONSUELO, 462.- TORIBIO JUANA, --
463.- PEREZ SILVESTRE, 464.- PEREZ JOSE, 465.- PEREZ JOSEFA, 466.- --
PEREZ JOVITA, 467.- AGUILAR GREGORIO, 468.- AGUILAR EMETERIO, 469.-
AGUILAR SOFIA, 470.- ANGELES MARIA, 471.- VEGA MARIA, 472.- JIMENEZ
JULIA, 473.- PORTILLO CONSUELO, 474.- ANGELES IGNACIA, 475.- LUZ --
JOSE, 476.- DAMIAN JUANA, 477.- AGUILAR MARIA PAULINA, 478.- GONZA-
LEZ CRISANTA, 479.- SANTIAGO JOSE, 480.- SANTIAGO MACARIO, 481.- --
TORIBIO ANDREA, 482.- SANTIAGO DAMIANA, 483.- SANTIAGO PAULA, 484.- --
CRUZ TOMASA, 485.- GASPAR SEPERINO, 486.- PAULA MARIA SERAFIA, 487.-
SANTIAGO MANUELA, 488.- MARTINEZ ALFREDO, 489.- PEREZ CONSUELO, --
490.- PEREZ PETRA, 491.- ANGELES CAMILA, 492.- SOTERO MARIA CONCEP-
CION, 493.- SOTERO JULIA, 494.- TOMASA MARIA, 495.- GRANADA LUISA, --
496.- TORIBIO GERMINIO, 497.- TORIBIO GUILLERMO, 498.- TORIBIO MARIA
499.- TORIBIO DOMINGA, 500.- SANTIAGO JUANA, 501.- TORIBIO CIRILO, --
502.- TORIBIO SIXTO, 503.- TORIBIO VICENTE, 504.- TORIBIO SABINO, --
505.- ANGELES MARIA, 506.- TORIBIO SALVADOR, 507.- TORIBIO J. ANGEL,
508.- TORIBIO SALVADOR, 509.- TORIBIO VICENTA, 510.- TORIBIO MA. CON-
CEPCION, 511.- ANGELES TIBURCIO, 512.- CRUZ JUANA, 513.- VEGA ANASTA-

ICIO Y 514.- ANGELES VIRGINIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTI-
FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A
LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 12856, 13199, 13200, 13204, --
13210, 13211, 13213, 13214, 13215, 13217, 13218, 13219, 13224, 13229
13233, 13238, 13241, 13242, 13245, 13249, 13254, 13256, 13258, 13264
13265, 13268, 13270, 13271, 13272, 13280, 13284, 13290, 13294, 13296
13297, 13299, 13302, 13303, 13304, 13309, 13310, 13315, 13320, 13321
13322, 13324, 13328, 13329, 13331, 13332, 13335, 13337, 13338, 13339
13344, 13349, 13354, 13356, 13357, 13363, 13364, 13367, 13368, 13378
13381, 13385, 13387, 13388, 13389, 13391, 13392, 13395, 13405, 13408
13409, 13410, 13413, 13414, 13419, 13429, 13431, 13432, 13433, 13434
13435, 13436, 13441, 13442, 13443, 13445, 13446, 13449, 13450, 13454
13461, 13466, 13470, 13471, 13473, 13474, 13476, 13479, 13487, 13488
13489, 13491, 13492, 13493, 13495, 13496, 13500, 13502, 13517, 13518
13519, 13522, 13523, 13529, 13530, 13533, 13535, 13536, 13537, 13538
13539, 13540, 13548, 13551, 13552, 13557, 13558, 14771, 14772, 14773
14774, 14775, 14776, 14777, 14778, 14779, 14780, 14781, 14782, 14783
14784, 14785, 14786, 14787, 14788, 14789, 14790, 14792, 14793, 14794
14795, 14796, 14797, 14798, 14799, 14800, 14801, 14802, 14803, 14804
14805, 14806, 14807, 14808, 14809, 14810, 14811, 14812, 14813, 14816
14817, 14818, 14819, 14820, 14821, 14822, 14823, 14824, 14825, 14826
14827, 14828, 14829, 14830, 14831, 14832, 14833, 14834, 14835, 14836
14837, 14838, 14839, 14840, 14841, 14842, 14843, 14844, 14845, 14846
14847, 14848, 14849, 14850, 14851, 14852, 14853, 14854, 14855, 14856
14857, 14858, 14859, 14860, 14861, 14862, 14863, 14864, 14865, 14866
14867, 14868, 14869, 14870, 14871, 14872, 14873, 14874, 14875, 14876
14877, 1633183, 1633186, 1633187, 1633188, 1633191, 1633192, 1633196
1633198, 1633200, 1633202, 1633205, 1633207, 2128256, 2128258, ----
2128263, 2128264, 2128265, 2128267, 2128268, 2128269, 2128273, ----
3060261, 3060318, 3060319, 3060342, 3060367, 3060377, 3060382, ----
3060392, 3060394, Y 3060395.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DOMI-
NADO SAN LUIS DE LAS PERAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, DEL ESTA-
DO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- TEOFILO GANTE GOMEZ, 2.- ISMAEL CRUZ --
SANCHEZ, 3.- LUIS JUAREZ BARRETO, 4.- MARIA ELENA MARTINEZ, 5.- --
RAPAEL SANTIAGO SANTIAGO, 6.- PEDRO DIAZ BERNARDINO, 7.- SOTERO BER-
NARDINO TORRES, 8.- GUILLERMO OSORIO MARTINEZ, 9.- PRIMITIVO JUAREZ
GANTE, 10.- DONATO SANTIAGO SANTIAGO, 11.- JOSE OSORIO CRUZ, 12.- --
BLAS LOPEZ PEREZ, 13.- JAVIER CRUZ SANCHEZ, 14.- ALBINO FRANCISCO --
LOPEZ, 15.- ROSARIO CRUZ SANCHEZ, 16.- ROGELIO OSORIO SOLEDAD, 17.-
NARCISO FELIPE PEREZ, 18.- ANASTACIO PORTILLO JIMENEZ, 19.- GERONIMA
MARTINEZ FELIPE, 20.- DANIEL SOLEDAD OSORIO, 21.- GONZALO ALCANTARA
ANGELES, 22.- BERNABE DE DIOS VAZQUEZ, 23.- JOSE JIMENEZ MARTINEZ, --
24.- JOSE GANTE GOMEZ, 25.- FLACIDO JUAREZ GANTE, 26.- JUAN APARICIO
GANTE, 27.- JOSE CIRILO PEREZ, 28.- MANUEL DOMINGUEZ ESCAMILLA, 29.-
EMILIO GONZALEZ OSORIO, 30.- JUAN SANTIAGO SANTIAGO, 31.- ZENAIDA --
SANTIAGO SANTANA, 32.- JOEL JUAREZ SANTIAGO, 33.- GENOVEVA JUAREZ --
GONZALEZ, 34.- SALVADOR JUAREZ LOPEZ, 35.- NICOLAS JUAREZ LOPEZ, 36.-
JAIME CORREA HERNANDEZ, 37.- JOSE LUZ PEREZ JUAREZ, 38.- CORNELIO --
JUAREZ LOPEZ, 39.- VICENTE JUAREZ SANTIAGO, 40.- SIXTO FRANCISCO --
LOPEZ, 41.- ALEJANDRO FRANCISCO LOPEZ, 42.- TEOFILO MORENO OSORIO, --
43.- ARMANDO JUAREZ LOPEZ, 44.- FRUCTUOSO OSORIO MORENO, 45.- PANFI-
LO APARICIO MORENO, 46.- JOSE LUIS OSORIO SOLEDAD, 47.- LUISA SANTI-
AGO PORTILLO, 48.- EPIFANIO OSORIO SANTIAGO, 49.- ODILON OSORIO MORE-
NO, 50.- FELIPE PEREZ JUAREZ, 51.- FELIPE SANTIAGO OSORIO, 52.- FEDE-
RICO PALMA SANTIAGO, 53.- ZEPERINO OSORIO PALMA, 54.- JUAN OSORIO --
MARTINEZ, 55.- CRESCENCIANO LOPEZ PEREZ, 56.- LORENZA SANTIAGO PORTI-
LLO, 57.- ANTONIO NUÑEZ SANTIAGO, 58.- MARCOS SANTIAGO CRUZ, 59.- --
TOMAS REYES PEREZ, 60.- JULIANA PALMA DAMIAN, 61.- JUAN OSORIO SAN-
TIAGO, 62.- TRINIDAD TORRES FRANCISCO, 63.- ANTONIO PALMA SANTIAGO,
64.- JUAN SANTIAGO CRUZ, 65.- JOSE CIRILO PEREZ, 66.- JOSE CARMEN --
SOLEDAD, 67.- JOBA BERNARDINO FRANCISCO, 68.- ALFREDO FRAGEDIS SOTO,
69.- ALFONSO JUAREZ GANTE, 70.- IGNACIO DE DIOS OSORIO, 71.- MAURA --
APARICIO GANTE, 72.- GREGORIO SANTIAGO OSORIO, 73.- JOEL OSORIO SOLE-
DAD, 74.- JORGE PEREZ JUAREZ, 75.- ROBERTO PEREZ JUAREZ, 76.- EUSE-
BIO ALBERTO JUAREZ O., 77.- CORNELIO GANTE APARICIO, 78.- ANGELO GAN-
TE GOMEZ, 79.- ARISTEO GANTE PEREZ, 80.- ABELINO SANTIAGO PEREZ, --
81.- ROGELIO APARICIO JUAREZ, 82.- TRINIDAD GANTE JUAREZ, 83.- JOSE
CONCEPCION GOMEZ C., 84.- JUAN OSORIO BERNARDINO, 85.- MA. CONCEP-
CION PEREZ OSORIO, 86.- NICOLAS LOPEZ FRANCISCO, 87.- JOSE MANUEL OSO-

RIC ESPINO, 88.- BRUNO OSORIO MORENO, 89.- ENRIQUE OSORIO MORENO, -
 90.- JORGE SOLÍS GARCÍA, 91.- DON PEDRO LUCRIS SANTIAGO, 92.- LUCIA
 NO CRUZ PALMA, 93.- FELIPE BARRERA BERNARDEZ, 94.- MAURO PORTILLO JIME
 NEZ, 95.- MARCELA SANTIAGO BARRERA, 96.- MAURO NUÑEZ BERMUDEZ, 97.-
 XAVIER LOPEZ OSORIO, 98.- FANTILLO BOLLIGAN JIMENEZ, 99.- JORGE SOTO
 GONZALEZ, 100.- JOSE TERCO CORTEBA HERRASBET, 101.- MACEDEONTO MARCELO
 SANTIAGO, 102.- MARIAN ALVARICO JUAREZ, 103.- ANDRÉS CRUZ PEREZ, 104.-
 JUAN CRUZ PALMA, 105.- ISABELA BOLLIGAN JIMENEZ, 106.- JESUS DE DIOS -
 GARCIA, 107.- EUSEBIO OSORIO BERNARDEZ, 108.- CRISTOBAL JUAREZ GANTE
 109.- RAUL VALENTIN RIVERA, 110.- MARTIN FRANCISCO SANTIAGO, 111.- SMILIO
 APARICIO SANTIAGO, 112.- DAVID SANTIAGO MORENO, 113.- JUAN JUAN HERNANDEZ
 114.- TERCITO OSORIO MORENO, 115.- MARCELO PINEDA ROJO, 116.- ISIDRO
 RIVERA CRUZ, 117.- FRANCISCO RAMON SANTIAGO, 118.- MACARIO PORTI
 LLO PEREZ, 119.- LULIANO PINEDA SANCHEZ, 120.- FILIBERTO GUADARRAMA
 MORALES, 121.- ARNELFO SANTIAGO MORENO, 122.- SEBASTIAN SANTIAGO
 GUADARRAMA, 123.- BRUNO SANTIAGO MORENO, 124.- ALBERTO SANTIAGO -
 BERNARDEZ, 125.- SOCORRO SANTIAGO PORTILLO, 126.- ANTONIO SANTIAGO -
 APARICIO, 127.- APOLINAR CRUZ GONZALEZ, 128.- ANASTACIO SOTO DE DIOS,
 129.- EUSEBIO OSORIO JUAREZ, 130.- JUAN CRUZ SANCHEZ, 131.- NORBER
 TO SANTIAGO PEREZ, 132.- NICOLAS PALMA REYES, 133.- FILIBERTO SAN-
 CRUZ BERNARDEZ, 134.- SOCRITO JUAN SANTIAGO, 135.- CLAUDIO APARICIO
 CRUZ, 136.- ALFREDO LOPEZ SANTIAGO, 137.- SPIRITO FRANCISCO PALMA, -
 138.- MARTIN LOPEZ SANTIAGO, 139.- JULIO FRANCISCO JUAREZ, 140.-
 MARCELO SANTIAGO PEREZ, 141.- JOSE JUAN CRUZ, 142.- MARTIN GONZA
 LES ANSELMO, 143.- SEBASTIAN SANTIAGO JUAREZ, 144.- LEOPOLDO JUAREZ
 GARCIA, 145.- QUINTEAN GUADARRAMA MORALES, 146.- ROBERTO GOMEZ CABALLE
 RO, 147.- ISAIAS SOLEDAD BERNARDEZ, 148.- LEOPOLDO PINEDA SANTIAGO, -
 149.- ALFREDO MORENO GARCIA, 150.- DON ANTONIO ANGELLES, 151.- PEDRO
 SANTIAGO MORENO, 152.- GREGORIO SANTIAGO BARRERA, 153.- GERONIMO SAN-
 TIAGO PEREZ, 154.- CLAUDIO BERNARDEZ SANTIAGO, 155.- LUZ SANTIAGO -
 GARCIA, 156.- JULIO SANTIAGO CRUZ, 157.- FELIX RICO LOPEZ, 158.- MA-
 RCO JIMENEZ APARICIO, 159.- JUAN SANTIAGO SANTIAGO, 160.- JOSEPH
 SANTIAGO PEREZ, 161.- CONSUELO SANTIAGO, 162.- GUANIBO PINEDA FRANCISCO, -
 163.- MIGUELITO SANCHEZ GONZALEZ, 164.- DON CARLOS SANTIAGO, -
 165.- ARDOR RICO DOMINGO, 166.- ALVARICO RICO ANGELLES, 167.- POFER-
 TINO APARICIO DIEZ, 168.- ALDAMIRO SANTIAGO BERNARDEZ, 169.- NICOLAS -
 SOLEDAD VILLALBA, 170.- EUSEBIO SANTIAGO MORENO, 171.- LEONARDO PEREZ
 SANTIAGO, 172.- MARIA ANGELES BERNARDEZ, 173.- MARCELIANO BERNARDEZ -
 174.- FRANCISCO PINEDA ROJO, 175.- JUAN CRUZ CRUZ, 176.- APOLINAR -
 BERNARDEZ PALMA, 177.- FRANCISCO SANTIAGO CRUZ, 178.- ROMANA PEREZ -
 BERNARDEZ, 179.- JOSE FELIX BERNARDEZ, 180.- MARTIN LOPEZ HERNANDEZ, -
 181.- RAYMOND SANTIAGO, 182.- ANTONIO PALMA CRUZ, 183.- JUAN -
 APARICIO GONZALEZ, 184.- TOMAS FORTILLO JUAREZ, 185.- TOLIBO SANTI-
 AGO CRUZ, 186.- ALFREDO CRUZ VILLALBA, 187.- LOIS OSORIO BARRERA, 188.-
 GUADALUPE ANGELLES SANTANA, 189.- JULIAN SANTIAGO CRUZ, 190.- CATALINA
 SANTANA SANTIAGO, 191.- CRUZ SANTIAGO BERNARDEZ, 192.- AMELIA MARTI
 NEZ BERNARDEZ, 193.- MIGUEL SANTIAGO BERNARDEZ, 194.- SOCRITO CIRILO
 PEREZ, 195.- XAVIER RICO ANGELLES, 196.- RAYMOND CRUZ, 197.- FRAN-
 CISCO JUAN SANTIAGO, 198.- MAURO PORTILLO GARCIA, 199.- UBALDO JUA-
 RIZ PORTILLO, 200.- VICENTIANO APARICIO JUAREZ, 201.- MARCELO JUANES
 PEREZ, 202.- SEBASTIAN JUAREZ PORTILLO, 203.- LAMBERTO FRANCISCO -
 LOPEZ, 204.- RAFAELA SANTIAGO MARTINEZ, 205.- CRUZ CRUZ SANTIAGO, -
 206.- CRESCENCIO JUAREZ JUAREZ, 207.- FERNANDEZ SANTIAGO BERNARDEZ, 208.-
 RAYMOND JUAREZ GONZALEZ, 209.- IGNACIO JIMENEZ BERNARDEZ, 210.-
 EUSEBIO CRUZ SANTIAGO, 211.- EUSEBIO OSORIO SANTIAGO, 212.- JORGE SAN-
 TIAGO SANTIAGO, 213.- MARGARITA JIMENEZ SANTIAGO, 214.- NICOLAS CIRI
 LO MARTINEZ, 215.- PEDRO JUAREZ JUAREZ, 216.- FANTILLO ALVARICO MORE-
 NO, 217.- MELCICIO FERRAZ CRUZ, 218.- ELIJO PEREZ JUAREZ, 219.- FILI-
 MON ANGELLES OSORIO, 220.- ALFREDO MORENO BERNARDEZ, 221.- JULIAN SANTI-
 AGO PALMA, 222.- ABRIAN CRUZ SANTIAGO, 223.- ENRIQUE BERNARDEZ, 224.-
 FILIBERTO PEREZ SANTIAGO, 225.- ANTONIO PEREZ JUAREZ, 226.- DOMI-
 NICO SANTIAGO JUAREZ, 227.- JOAQUIN BERNARDEZ BERNARDEZ, 228.- LIDIA BERNARDEZ
 PORTILLO, 229.- FRANCISCO SOTO LOPEZ, 230.- JOSE SOTO LOPEZ, 231.-
 GUILLERMO SOLEDAD GIL, 232.- LEONARDO SOLEDAD GIL, 233.- DON FELIPE
 SANTIAGO PALMA, 234.- FELIPE PEREZ SANCHEZ, 235.- MARCELIANO OSORIO
 SOLEDAD, 236.- RAYMOND ANGELLES SANTIAGO, 237.- FERNANDO SANTIAGO AN-
 GELES, 238.- LUIS SOTO DE DIOS, 239.- J. GUADALUPE SANTIAGO BARRERA, -
 240.- HILARIO JUAREZ PEREZ, 241.- MAURO JUAREZ BERNARDEZ, 242.- PORTILLO
 SANTIAGO PEREZ, 243.- PRIMITIVO PEREZ JUAREZ, 244.- AGUSTIN ANGELLES
 BERNARDEZ, 245.- AGUSTIN OSORIO CRUZ, 246.- VICENTIANO JUAREZ BERNARDEZ, -
 247.- EUSEBIO JUAREZ LOPEZ, 248.- FRANCISCA SANTIAGO CIRILO, 249.-
 CORNELIO BERNARDEZ JUAREZ, 250.- ANTONIO OSORIO MARTINEZ, 251.- ALFREDO

LOPEZ CRUZ, 252.- MARTIN GOMEZ CABALLERO, 253.- ZEPERINO PEREZ JUA
 RIZ, 254.- CATALINO SANTIAGO SANTIAGO, 255.- JUAN OSORIO SANTIAGO -
 256.- FUNDADO RUIZ CRUZ, 257.- DOMINGO MORENO BERNARDEZ, 258.- LEON-
 POLDO CRUZ MENDOZA, 259.- IGNACIO DE DIOS OSORIO, 260.- MARCIAL -
 MORENO ALMA, 261.- MANUEL OSORIO BERNARDEZ, 262.- PEDRO CRUZ GON-
 ZALEZ, 263.- PAUSTINO GANTE GANTE, 264.- LUCIANO SANTIAGO CRUZ, 265.-
 JUAN JUAN HERNANDEZ, 266.- DEMETRIO MORENO DOMINICEL.
 CONSIDERANDO QUE LOS ACREDITADOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
 QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNA UNIDAD DE
 DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS DE LAS PE-
 RAS, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARRON, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO
 CO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
 VISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI-
 TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DI-
 RECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA
 TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS-
 RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE
 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALFONSO GONZALEZ R.
 EL SECRETARIO
 LIC. JUAN RAMON GARCIA R.
 EL SECRETARIO DEL TERCER PUNTO.
 LIC. JUAN RAMON GARCIA R.

V I D E O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO - -
 325/93, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJU-
 DICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
 DOLORES Y VALDE IAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7521 DE FECHA 7 DE -
 NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -
 AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,
 LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUC-
 TO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORES
 VALDE IAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,-
 ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE
 DE 1983, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
 RIOS CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -
 SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
 RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO-
 NAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA
 PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE -
 DOTACION DE REFERENCIA A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -
 POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INI-
 CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR -
 EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -

PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INPRACORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE ENERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTO INPRACOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVA; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 Y FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORAL, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE DONDECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORES VAQUERIAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. FELICIANO SEBASTIAN; EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SEÑALADO, NUMERO: 671371.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEGETAL CULTIVADA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORES VAQUERIAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. MARIA VEGA VELAZQUEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXIDANSE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITA COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORES VAQUERIAS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MCNROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. DEBORA MARTINEZ

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 398/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7532 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO-

PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LUIS VILCHIS CAMACHO Y 2.- JUAN VILCHIS CAMACHO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUISA HURTADO GARCIA, 2.- ZITA VILCHIS CAMACHO Y 3.- ANA LIA VILCHIS CAMACHO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1942914 Y 2.- 1942915.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARCOS MUNGUZA ZEPEDA Y 2.- EMILIO MUNGUZA CARRANZA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO GARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORNCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 358/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL OMETUXCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

67 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8610 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL OMETUXCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA NO COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DE BIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 2º Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL OMETUXCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CONCEPCION CHAVEZ, 2.- CAMILO FERNANDEZ, 3.- MIGUEL CARRETO, 4.- PASCUAL GUTIERREZ Y 5.- TEOBORO LEON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- LUCIO CARMEN, 2.- FERNANDEZ MARTIN, 3.- ALONSO MARRIA DE JESUS, 4.- GUTIERREZ IGNACIO, 5.- MIRANDA MARIA Y 6.- HERNANDEZ MARQUINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1738442, 2.- 1738447, 3.- 1738452, 4.- 1738454 Y 5.- 1738462

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL OMETUXCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MARIA CANDELARIA CHAVEZ DOMINGUEZ, 2.- PETRA FERNANDEZ LUCIO, 3.- SANTILLAN GARCIA RAUL, 4.- AMADO MENDOZA LAZCANO Y 5.- VICENTE BAUTISTA VAZQUEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL OMETUXCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON --

OS INTERESANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TO-
UCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

SECRETARIO.

DR. PEDRO CONTRERAS ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ MONTES DE OCA.

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
143/874 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO
SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ES-
TADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8357 DE FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFOR-
MA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION ---
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ---
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVU-
LACION Y FECHA 12 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CONSCRIBIDA EL 22 DE
FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ---
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA-
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
DE ESTA RESOLUCION COMO HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---
CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESI-
LOS QUE LES HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE-
RMITOS Y QUE EL INDICAR EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO
EN EL ARTICULO 478 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCE-
DENTE LA REVOLUCION POSSESIONA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1989 ---
DEBERA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE
ABANDONO DE LA PARCELA EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN EL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE NOTIFI-
CADO A LOS INTERESANTES DEL CONTRARIUM INICIAL, CERSEJO DE
INSTANCIA Y PRESUNTOS INTERESADOS DE LA LEY, PARA QUE COMPARE-
ZARAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 431 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL
DIA 19 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
COMUNICACION A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRI-
MARIOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN
DEBE COMPARCER PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE EN-
CONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS
INSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA-
HOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS
DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN-

TRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE,
PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE
FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA
19 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO IN-
TEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL
C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTI-
DAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS
AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATI-
VO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMI-
DAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI-
DADES DE DOTACION. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE-
TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO
POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU-
RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO-
RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN-
TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE COM-
CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGR-
ARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI-
CADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORA-
DO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GE-
NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988,
EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE
SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RES-
PECTA AL CASO DE EMILIANO RAMOS, CON CERTIFICADO NUMERO 25814, PARA
QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS,
COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANGEL GONZALEZ
OLMOS, MANIFESTANDO ENCONTRARSE EN POSESION DE DICHO TERRENO QUE
AMPARA EL MENCIONADO CERTIFICADO, DESDE HACE MAS DE 40 AÑOS, NO
ENTENDIENDO LAS RAZONES QUE TUVO LA ASAMBLEA EN CONFIRMARLE SUS DERE-
CHOS AGRARIOS AL TITULAR EN CUESTION, POR LO QUE SOLICITA DE ESTA DE-
PENDENCIA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE EMILIANO RAMOS
CON EL CERTIFICADO 25814, OFRECIENDO TAMBIEN RECIBOS DE PAGO DE CON-
TRIBUCION EJIDAL, SIENDO ESTOS DE LOS AÑOS 1957, 1985, 1988, 1953,
1954, 1972, 1964, 1966, 1988 Y DE 1962, MANIFESTANDO TAMBIEN LAS
AUTORIDADES EJIDALES QUE EFECTIVAMENTE EL C. ANGEL GONZALEZ OLMO
ES LA PERSONA QUE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, Y QUE
SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE EMILIANO RAMOS,
CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 25814 Y DE SUS SUCESOSES
REGISTRADOS ALEJANDRO MAGDALENA Y RAMOS MARIA LUISA, ASI COMO LA
NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL MULTICITADO ANGEL GONZALEZ OLMO,
POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS
AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR EN CUESTION Y LA NUEVA ADJUDICA-
CION A FAVOR DE ANGEL GONZALEZ OLMO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS
CASOS DE PREFERENCIA QUE SEÑALA EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO-
RES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DE-
RECHO AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTI-
FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS-- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -- POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1968; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- LUIS VAZQUEZ, 2.- TRINIDAD GONZALEZ, 3.- VICTOR GARCIA, 4.- VICENTE TORRES, 5.- JUAN ALVA, 6.- JESUS REYES, 7.- SANTOS LOPEZ, 8.- JOSE GUTIERREZ, 9.- ENRIQUE CLEMENTE, 10.- FRANCISCA CAYETANO, 11.- JUAN VARA, 12.- CELSO NESIA, 13.- JESUS MORALES, 14.- SILVESTRE NESIA, 15.- HILARIO GUTIERREZ, 16.- FELICIANO CHAVEZ, 17.- JOSE DE JESUS, 18.- RAMON DE JESUS, 19.- EUGENIO GUTIERREZ, 20.- MARIA GREGORIA, 21.- AGUSTINA PEÑA, 22.- HERMENEGILDO AGUILAR, 23.- AGUSTINA GARCIA, 24.- MARCELINO LOPEZ, 25.- ANTONIO ALEJANDRO, 26.- CECILIO ROMERO, 27.- FELIPE CRESCENCIANO, 28.- EUSEBIO DE JESUS, 29.- DANIEL COLIN, 30.- JOSE JULIAN, 31.- ALBINO AGUILAR, 32.- MACARIO ESTEBAN, 33.- PABLO RAMOS, 34.- GUADALUPE CAMACHO, 35.- LEOPOLDO VARA, 36.- DOLORES GUTIERREZ, 37.- JUAN SANTIBANEZ, 38.- TRINI DE JESUS, 39.- LORENZO GARCIA, 40.- SUSANO CLEMENTE, 41.- PELAGIO GARCIA, 42.- IGNACIO DE LA CRUZ, 43.- CASIMIRO MILIAR, 44.- GERARDO COLIN, 45.- RAMON ALEJANDRO, 46.- CARLOS RAMOS, 47.- EMILLIANO RAMOS, 48.- MARCIAL FERNANDEZ, 49.- JOSE PERFECTO, 50.- TOMAS CLEMENTE, 51.- PABLO GUTIERREZ, 52.- MANUEL SEGUNDO DE LA CRUZ, 53.- MARGARITA GUTIERREZ, 54.- ALBERTO REYES, 55.- PABLO GARCIA, 56.- IGNACIO PEÑA, 57.- PORFIRIO COLIN, 58.- HERMINIO AGUILAR, 59.- JOSE PEÑA, 60.- ANGEL GARCIA ALMEIDA, 61.- JOSE VARA, 62.- JOSE ALVA, 63.- ELIGIO HERNANDEZ, 64.- LUCIO ALEJANDRO, 65.- JUAN ALEJANDRO, 66.- NICOLAS HERNANDEZ, 67.- ANTONIO APARICIO, 68.- TEODULO GUTIERREZ HERNANDEZ, 69.- ROSALINDO RAMOS TORRES, 70.- PABLO DE LA CRUZ, 71.- IGNACIO ALEJANDRO, 72.- RAMOS GARCIA ESTEBAN, 73.- PEDRO ROMERO, 74.- LEONIDEZ CHAVEZ GONZALEZ, 75.- LUIS GARCIA HERNANDEZ, 76.- AGUSTINA CLEMENTE CHAVEZ, 77.- JOVITA GARCIA CHAVEZ, 78.- AMANDO PEREDA DOMINGUEZ, 79.- MARIA MARCELINA CASTILLO, 80.- SABINO GONZALEZ DE LA ROSA, 81.- JOSE LEON VARA, 82.- MARTIN COLIN MONTI EL, 83.- ENCARNACION BOLAÑOS, 84.- DOLORES PUENTES DE GONZALEZ, 85.- MARCELINA APOLINAR DE G., 86.- ELVIA CHAVEZ, 87.- MARIA SABINARAMOS, 88.- ALBERTO ALEJANDRO GONZALEZ, 89.- VICTOR TORRES CLEMENTE, 90.- EMILLIANO RAMOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- JOSEFA GUTIERREZ, 2.- TRINIDAD ID, 3.- MICHAELA MARIA, 4.- JUAN GONZALEZ, 5.- PEDRO ALMEIDA, 6.- FRANCISCA CLEMENTE, 7.- VICTOR TORRES, 8.- REGINA GARCIA, 9.- RAYMUNDO REYES, 10.- MARGARITA GUTIERREZ, 11.- MARIA DOLORES, 12.- GUADALUPE CAYETANA, 13.- LUCIO YD, 14.- VICENTE VARA, 15.- ESPERANZA VARA, 16.- SIMON VARA, 17.- EULALIA GALICIA, 18.- HERMINIA HERNANDEZ, 19.- LUIS NESIA, 20.- FELIPA MORALES, 21.- ROSENDA MORALES, 22.- TERESA HERNANDEZ, 23.- TEODORO HERNANDEZ, 24.- GUILINA SANTANA, 25.- MARIA MICHAELA, 26.- PEDRO DE JESUS, 27.- AGUSTINA GONZALEZ, 28.- IGNACIO GUTIERREZ, 29.- JUAN GUTIERREZ, 30.- JULIANA GUTIERREZ, 31.- MIGUEL SANTOS, 32.- MARIA YD, 33.- MIGUEL ANTONIO, 34.- LUCIANA NABOR, 35.- PEDRO ALEJANDRO, 36.- AURELIO ALEJANDRO, 37.- JACINTA PEÑA, 38.- MARTINA LOPEZ, 39.- GREGORIA GONZALEZ, 40.- MARCELINO ALEJANDRO, 41.- ALEJANDRO MARGARITA, 42.- PRISCILIANO SANTANA, 43.- NICOLAS ROMERO, 44.- MACARIO ROMERO, 45.- GREGARIO ROMERO, 46.- MICHAELA ROMERO, 47.- INOCENTE ROMERO, 48.- MARIA JUANA, 49.- PEDRO GUADALUPE, 50.- MARIA SABINA, 51.- PABLO DE JESUS, 52.- VICTORIANA GARCIA, 53.- ROGELIO AGUILAR, 54.- PETRA MARIA, 55.- VICENTE ESTEBAN, 56.- MARIA DIONISIA, 57.- MARIA TERESA, 58.- MARIA FROCHI, 59.- MARGARITA GARCIA, 60.- TRINIDAD GUTIERREZ, 61.- SARA VARA, 62.- ERAZMO AGUILAR, 63.- PLACIDA YD, 64.- DEMETRIA

DE JESUS, 65.- PEDRO SANTIBANEZ, 66.- FELICIANA PARTA, 67.- JOSEFA DE JESUS, 68.- MARIA VICTORIANA, 69.- CIPRIANO CLEMENTE, 70.- MANUEL LA LEON, 71.- PILAR CHAVEZ, 72.- DOLORES DE LA CRUZ, 73.- PASCUAL MILIAR, 74.- FRANCISCA MARIA, 75.- SERAFIN MILIAR, 76.- MARIA MI LIAR, 77.- MARIA M. MILIAR, 78.- MANUEL COLIN, 79.- VICTORIA LAUREA NO, 80.- RAMON COLIN, 81.- MARIA PETRA, 82.- HILARIA GARCIA, 83.- JUVENCIO RAMOS, 84.- PEDRO RAMOS, 85.- ANASTACIA RAMOS, 86.- ALEJANDRO MAGDALENA, 87.- RAMOS MA. LUISA, 88.- JUANA ZARCO, 89.- JERONIMO FERNANDEZ, 90.- CARLOS FERNANDEZ, 91.- JESUS FERNANDEZ, 92.- AMADA FERNANDEZ, 93.- EUTIMIA FERNANDEZ, 94.- MARIA JUANA QUINA, 95.- MARIA ANTONIA, 96.- MANUEL DE LA CRUZ, 97.- PETRA NABOR, 98.- FAUSTA GUTIERREZ, 99.- MATIANA GUTIERREZ, 100.- APALIA MORALES, 101.- ENRIQUE GARCIA, 102.- ALSINA GARCIA, 103.- MARIA VAZQUEZ, 104.- MARIA DE JESUS VARGAS A., 105.- MARCOS AGUILAR V., 107.- HERMELINDA HERNANDEZ, 106.- SARA RAMOS, 108.- ANTONIA VILLEGAS, 109.- FAUSTINO ALVA, 110.- EMIGDIO ALVA, 111.- LUCIANA ALVA, 112.- FRANCISCO GUTIERREZ MENDEZ, 113.- JOSE RAMOS ROMERO, 114.- NATALIA ROMERO DE RAMOS, 115.- SABINO RAMOS ROMERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 25680, 2.- 25683, 3.- 25684, 4.- 25687, 5.- 25689, 6.- 25694, 7.- 25698, 8.- 25699, 9.- 25700, 10.- 25703, 11.- 25704, 12.- 25707, 13.- 25708, 14.- 25709, 15.- 25721, 16.- 25722, 17.- 25725, 18.- 25726, 19.- 25730, 20.- 25736, 21.- 25738, 22.- 25742, 23.- 25743, 24.- 25744, 25.- 25745, 26.- 25746, 27.- 25748, 28.- 25749, 29.- 25754, 30.- 25755, 31.- 25758, 32.- 25761, 33.- 25767, 34.- 25770, 35.- 25771, 36.- 25774, 37.- 25775, 38.- 25782, 39.- 25783, 40.- 25784, 41.- 25794, 42.- 25796, 43.- 25798, 44.- 25800, 45.- 25802, 46.- 25804, 47.- 25814, 48.- 25821, 49.- 25823, 50.- 25828, 51.- 25830, 52.- 25832, 53.- 25834, 54.- 25835, 55.- 25840, 56.- 25841, 57.- 25842, 58.- 25845, 59.- 25853, 60.- 25855, 61.- 25856, 62.- 25857, 63.- 1168585, 64.- 1168594, 65.- 1168600, 66.- 1168637, 67.- 1168642, 68.- 1168645, 69.- 1168648, 70.- 1168658, 71.- 1168667, 72.- 1168669, 73.- 1168679, 74.- 1797935, 75.- 1797937, 76.- 1797940, 77.- 1797941, 78.- 1797952, 79.- 1797957, 80.- 1797960, 81.- 1797962, 82.- 1797965, 83.- 1797967, 84.- 1797977, 85.- 1797977, 86.- 1797990, 87.- 1997991, 88.- 1997998, 89.- 1997999, 90.- 1798004.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- CARLOS FERNANDEZ ZARCO, 2.- TITO JUAN GONZALEZ GONZALEZ, 3.- ALBERTO OPERENA HUERTA, 4.- LEOPOLDO TORRES CLEMENTE, 5.- MARIA DE LOS ANGELES ALMEIDA VDA. DE ALVA, 6.- HIPOLITO REYES GARCIA, 7.- PAULINA LOPEZ AGUILAR, 8.- GILBERTA GUTIERREZ GARCIA, 9.- MELQUIADES CLEMENTE QUIRINO, 10.- MAXIMINO CLEMENTE QUIRINO, 11.- JOSEFINA TOVAR VDA. DE VARA, 12.- NICOLAS SANTOS GUTIERREZ, 13.- AURELIO MARTINEZ GUTIERREZ, 14.- CATALINA MARTINEZ GUTIERREZ, 15.- HILARIO GUTIERREZ TOVAR, 16.- JERONIMO FERNANDEZ ZARCO, 17.- MOISES HERNANDEZ DE JESUS, 18.- LUISA COLIN GUTIERREZ, 19.- JERONIMO GUTIERREZ GONZALEZ, 20.- INOCENTE SANTOS FLORES, 21.- HILARION ALVAREZ TROCHE, 22.- MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, 23.- SANTOS ALEJANDRO CLEMENTE, 24.- ROSALINDO LOPEZ ROMERO, 25.- GONZALO ALEJANDRO GONZALEZ, 26.- YOLANDA VDA. DE ROMERO, 27.- GERMAN HERNANDEZ TORRES, 28.- MARTA SABINA LORENA DE JESUS, 29.- VICTORINO MARTINEZ COLIN, 30.- JULIAN ORTIZ FLORES, 31.- APOLONIA AGUILAR GARCIA, 32.- MARIA ISABEL GONZALEZ CASTILLO, 33.- MARIA TROCHI VDA. DE RAMOS, 34.- PEDRO GONZALEZ OLMO, 35.- ILDEPONSO VARA GUTIERREZ, 36.- BENITO AGUILAR GUTIERREZ, 37.- JUAN SANTIBANEZ LOPERENA, 38.- MARIANO DE JESUS DE LA CRUZ, 39.- DIONICIO CHAVEZ MORALES, 40.- RAYMUNDO CLEMENTE GARCIA, 41.- SALUSTIO GARCIA LEON, 42.- JUAN JOSE MARTINEZ DE LA CRUZ, 43.- ANITA HERNANDEZ VDA. DE MILIAR, 44.- LEONARDO COLIN MELCHOR, 45.- JUAN DOMINGUEZ JAVIER, 46.- MARIO RAMOS VICTORIANO, 47.- ANGEL GONZALEZ OLMO, 48.- LUCIO FERNANDEZ LOPEZ, 49.- CIPRIANO PERFECTO FIGEROA, 50.- NICOLAS CASTAÑEDA CLEMENTE, 51.- MARTIN GUTIERREZ ARZALUZ, 52.- SEVERIANO DE LA CRUZ NABOR, 53.- PEDRO RAMOS ALEJANDRO, 54.- JUAN REYES, 55.- SIMON GUTIERREZ REYES, 56.- PEDRO GUTIERREZ HERNANDEZ, 57.- JOSAFATH CLEMENTE HERNANDEZ, 58.- ELEUTERIO --

AGUILAR VARGAS, 59.- MAGDALENA MELCHOR VDA. DE PEÑA, 60.- PARCELA - ESCOLAR (ESCUELA EMILIANO ZAPATA) 61.- ELDA ALMEIDA VARA, 62.- APOLINAR HERNANDEZ ALVA, 63.- JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ, 64.- JORGE ALBAJANDRO GONZALEZ, 65.- AURELIO ALBAJANDRO GARCIA, 66.- ANTONIO BAEZ - PINEDA, 67.- PABLO APARICIO ROMERO, 68.- MARG RITA MENDEZ DE GUTIERREZ, 69.- ARMANDO RAMOS ROMERO, 70.- JENOVEVA MEZA DE LA CRUZ, 71.- APOLONIO TOVAR VARA, 72.- ESTEBAN RAMOS SANTANA, 73.- PEDRO ROMERO SANTANA, 74.- MARCOS FUENTES CHAVEZ, 75.- TOMAS GARCIA GARCIA, 76.- INOCENTE CHAVEZ CLEMENTE, 77.- ISABEL CHAVEZ GARCIA, 78.- CONCEPCION DE JESUS MORALES VDA. DE PEREDO, 79.- PASCUALA ALBAJANDRO DE GUTIERREZ, 80.- ALFREDO GONZALEZ REYES, 81.- TOMAS LEON PERFECTO, 82.- TEODULO GARCIA DIAZ, 83.- TOMAS GONZALEZ BOLAÑOS, 84.- LUIS FUENTES MILIAR, 85.- ELADIO GONZALEZ APOLINAR, 86.- NICOLAS ROMERO SANTANA, 87.- CATALINA DE JESUS RAMOS, 88.- ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ, 89.- ASUNCION TORRES CLEMENTE Y 90.- NATALIA ROMERO VDA. DE RAMOS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES - CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

PERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE

LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FELIX MARTINEZ MONTES DE OCA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LOS 40 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA SO LICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DE HECHO MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUISTA, FACI-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 635/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PINTADOS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07099 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PINTADOS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE RE-

FICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220, Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PINTADOS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. DANIEL GARCIA ALANIZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO: 2508303.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PINTADOS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. JUANA MEDINA SEGUNDO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOS PINTADOS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERRES CRUZ.

C. FERNANDO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S I D.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 411/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO D360 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1989 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS L.L. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE REALIZADO EL 6 DE MARZO DE 1989 PARA EL DESAHOBO.

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESARREVEDINDO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FICJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOBO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROCATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SONDAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE Y SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LOS ANTECEDIDOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DENTRO DE LA CAUSA SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAMONESTACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARIO CRUZ, CON CERTIFICADO NUMERO 454678, SIN SUGERION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO ENRIQUE GUTIERREZ PEDRAZA, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE EL TITULO EN POSESION Y USUFRUCTUO UNA PARCELA EJIDAL DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, YA QUE EL TITULAR DE LA ACCION, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, EN VIRTUD DE TRABAJAR LA PARCELA Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PARA CON EL EJIDO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFIESTA SER MEJOR DE EDAD DE TRECE AÑOS, Y QUE ES ACOMPAÑADO POR SUS TUTORES DE NOMBRES ARTEMIO GUTIERREZ CRUZ Y MARGARITA PEDRAZA DE GUTIERREZ, QUIENES A LA VEZ MANIFESTARON Y SOLICITARON LE DEJAN LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A SU HIJOS DE NOMBRES ENRIQUE GUTIERREZ PEDRAZA Y ALEJANDRO GUTIERREZ PEDRAZA, YA QUE DICHO TITULAR DIEZ AÑOS TRABAJANDO LA PARCELA CON UNA SUPERFICIE DE MEDIA HECTAREA APROXIMADAMENTE, YA QUE EL TITULAR SE PRESENTA EN ESTA FECHA A RECLAMAR ESTA PARCELA, AGREGANDOSE QUE DICHO TITULAR NO RADICA EN NUESTRO PUEBLO DESDE HACE QUINCE AÑOS, QUE A LA VEZ QUE SI EL TITULAR QUIERE SU PARCELA SOLICITA LE DEN LOS GASTOS QUE HAN INVERTIDO EN LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION. ASI MISMO COMPARECIO EL C. MARIO CRUZ MARAVILLA QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO NUMERO 454678. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD A NOMBRE DEL OFERENTE. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL C. MARIO CRUZ ES TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 454678. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO, POR CONCEPTOS DE IMPUESTO EJIDAL A NOMBRE DEL OFERENTE, DADOS EN DIVERSAS FECHAS. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. MARIO CRUZ MARAVILLA ES VECINO Y ORIGINARIO DE DICHO PUEBLO, Y EJIDATARIO, CUYO NUMERO DE CERTIFICADO ES 454678, DE LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA" Y QUE A LA FECHA HA CUBIERTO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES DEL EJIDO. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1974, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PROPIO MARIO CRUZ MARAVILLA ESTA EN POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL CON EL CERTIFICADO NUMERO 454678. 7.-LA TESTIMONIAL; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. PARA DETERMINAR LO QUE EL DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE ACENTRARSE AL ESTUDIO VALCATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR MARIO CRUZ MARAVILLA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN RAZON DE QUE DICHA PRUEBA FUE ENUNCIADA MAS NO OFRECIDA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR DEL CERTIFICADO LO ES EL OFERENTE PLENAMENTE REGISTRADO COMO TAL RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A

LA OFERE TE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6, MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE EN ELLOS SE CONTIENEN UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN OBLA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 197 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA, RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES, EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONDENAN A LAS PARTES, QUE SE PRESENTAN E LE ENCUENTRA REGISTRADO COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL Y QUE TIENE SU CERTIFICADO, A SU VEZ QUE SIEMPRE HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, QUE ENRIQUE GUTIERREZ PEDRAZA NO HA POSEIDO LA PARCELA MATERIA DE ESTE CONFLICTO YA QUE SU PAPA ES EL QUE TIENE SU PARCELA QUE LE FUE DOTADA EN LA TABADA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE EN LA LETRA DICE: "...POSEER EN LA PARCELA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL... AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SUPLENDA SALVAMPARE EN REVISION 95/86/65.-NEMESIO BERMUDEO MUNGACA.-7 DE JULIO DE 1966.-S V LOS.- PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...". COMO SE DESPRENDE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE AL C. MARIO CRUZ MARAVILLA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 454678, SE LE DEBE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS DE VERER TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION, COMO LO DEMUESTRA EN LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. RUBEN CRUZ REYES Y MIGUEL CORDERO MARTINEZ, A LO QUE LE DEBE SU JUSTO VALOR, CUANDO A ESTO QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE REGISTRADO COMO EJIDATARIO, SE LE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS EN SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, Y QUE TIENE EL CERTIFICADO YA MENCIONADO, Y QUE DICHA CONSTANCIA FUE EXPEDIDA LEGALMENTE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1988, ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LOS ANTECEDIDOS DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO, QUE EL C. ENRIQUE GUTIERREZ PEDRAZA, NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION POR PUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE NO APORTO MEDIOS DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR SU DERECHO RESPECTIVO, ANUNDO A LO QUE ES MEJOR DE EDAD, COMPROBANDOSE CON SU DICHO Y CON LA ASISTENCIA DE SUS TUTORES, QUE QUEDA EN JUICIO EN LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SITUACION EN LA QUE LE ENCUADRA DENTRO DE LA HIPOTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2.0, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE DECLARAN Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. MARIO CRUZ QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO NUMERO 454678 DE SU PARCELA EJIDAL; ASI MISMO, NO SE RECONOCERSE, NI SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A ENRIQUE GUTIERREZ PEDRAZA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUERTOS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO DEBE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DENOMINADO SAN MIGUEL ABEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO D. MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- JOSE ALBERTO. 2.-VALENTIN PEDRAZA GARCIA Y 3.-IGNACIO MARTINEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONARIOS A LOS C.C. 1.-ALBERTO MIGUEL Y 2.-JUANA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE

DE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-00706457
2.-00706523 Y 3.-02506455.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN --
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR --
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS
C.C.: 1.-HERLINDA ALBERTO DE BLAS. 2.-ABRAHAM GARCIA VALDOVINOS Y 3.
SREAFENCIA RODRIGUEZ SALINAS. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRE-
SPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADRECHITE COMO --
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AMEYALCO, MUNI-
CIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICU-
LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO --
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU --
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS
AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDI-
CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUE
SE Y EJECUTESE.

ASI LO RESUELVEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA-
RIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE --
MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY R.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LAHA ARTAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL URTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB.
DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ BRUJ.

D. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.-PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 47/978
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXI-
CO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08351 DE FECHA 24 DE
NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGR-
ARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, --
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO --
PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA COMUNI-
DAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL
MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1988 Y EL AC-
TA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
30 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO-
DE ESTA RESOLUCION POR HABER INCURRIDO EN ACAPARAMIENTO DE TERRENOS-
EJIDALES, INCURRIENDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION IV DEL --
ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ENERO DE 1989, ACORDO INICIAR-
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO-
RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE --
LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI-
SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES DE LA-
LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRE-

VISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑAL-
LADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVA-
COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PER-
SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
LANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MUNI-
CIPAL DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO
SE EL VANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS --
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS --
QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSON-
NALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIRCULA NOTIFICATORIA QUE SE
FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE
TE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 10 DE FEBRERO --
DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AGUOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO IMEDICHA-
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL
ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS
PRESUNTOS PRIVADOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS --
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO
A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑAL-
LADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SE-
GURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA-
LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIE-
TO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ALI-
TORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN-
CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS --
HEREDEROS NO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGR-
ARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION IV, DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA-
DOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO
LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, EL --
ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE --
DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LOS CASOS RELACION-
ADOS CON LOS CERTIFICADOS 799484 Y 1898505 DE LOS QUE APARECEN COMO
TITULARES RAYMUNDO HERNANDEZ Y ARCADIO HERNANDEZ RESPECTIVAMENTE, A
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIERON LAS AUTORIDADES CO-
MISARIADO EJIDAL, MANIFESTANDO QUE NO SOLICITAN LA PRIVACION DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE LOS TITULARES, SI NO QUE UNICAMENTE --
LA RESTITUCION DE UNA PEQUEÑA FRACCION DE TERRENO QUE TIENEN DE MAS --
DICHS TITULARES, POR LO QUE SOLICITAN SE LES SIGAN CONFIRMANDO LOS --
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS MISMOS YA QUE EN NINGUN MOMENTO
HAN INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, EN USO DE LA PALABRA RAY-
MUNDO HERNANDEZ MANIFESTO ESTAR DE ACUERDO EN RESTITUIR LA PEQUEÑA --
FRACCION QUE CONSTA DE 140 M2. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR CONFIRMANDO LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS
TITULARES RAYMUNDO HERNANDEZ Y ARCADIO HERNANDEZ AMENAZADOS CON LOS --
CERTIFICADOS 799484 Y 1898505.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. RAYMUNDO HERNANDEZ Y ARCADIO HERNANDEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 799484 Y 1098505.

SEGUNDO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 01 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. FLORENCIA MARTINEZ ARIAS.

EL VCC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VCC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 225/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYALTEPEC, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 06926 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYALTEPEC, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LO RELATIVO A LOS 30 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYALTEPEC, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.-

EMIGDIO BENITEZ DE PAZ, 2.- NATIVIDAD SEGURA HIDALGO, 3.- PILAR VENCES PÉREZ, 4.- VICENTA BANUELOS AVILES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EMILIANA HERNANDEZ, 2.- AMANDO BENITEZ, 3.- FELIPE BENITEZ, 4.- JUAN BENITEZ, 5.- PEDRO SEGURA, 6.- CRISTANTO SEGURA, 7.- AMELIA SEGURA, 8.- TERESA LÓPEZ, 9.- GEMA VENCES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 806387, 806407, 806416, 1717538.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- SALUSTRIA CASTELLAN JAIMES, 2.- LORETO ANTUNEZ SANTILLAN, 3.- ALIPIO VELAZQUEZ JAIMES, 4.- ELEAZAR VELAZQUEZ BANUELOS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAYALTEPEC, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLOCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTES. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTES. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTES. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 71/973 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 07515 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, A QUIEN LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PREUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTES INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE REALIZADO EL DIA 16 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- FUE LA DIFUSA FIDUCIARIA DE LAS UNIDADES DE DOTACION A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES PRIVATIVOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERIODICAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESENTES INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTES EN MOMENTO DE LA DIFUSION RECORDANDO LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; NOTIFICANDOSESE EN FORMA PERSONAL, EL 3 DE ENERO DE 1989, QUE DICHA NOTIFICACION SE ENCONTRABA CUBRIDA A LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SEMANALMENTE EN LA FECHA YA MENCIONADA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO DE LOS EJIDATARIOS NO ASI DE LOS SUCESORES SUJETOS A JUICIO Y SE REALIZO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRODUCTIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCESO DE JUICIO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12-FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, LA NOTIFICACION PERSONAL Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, LA NOTIFICACION PERSONAL Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ALEGATOS, RELATIVO A LA PARCELA DE OCTAVIANO JUAREZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 93911, CON SUCESION REGISTRADA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS DE PRUEBAS COMPAROCIO EL TITULAR PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA ASAMBLEA, YA QUE NO SE ENCUENTRA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTAACION, SOLICITANDO SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO DESDE EL AÑO DE 1930, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN OCHO RECIBOS DE PAGO CON CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, Y RECIBOS DE RIEGO A NOMBRE DEL OFERENTE, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LOS EXPEDIENTES DE CONFLICTO NUMEROS 67/84 Y 175/84, INSTAURADOS EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SOLICITANDO SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION PARA QUE SE DICTE LA PRESENTE RESOLUCION. ASI MISMO MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA SEMBRANDO SU PARCELA DESDE EL AÑO DE 1930 SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS, COMO SE DESPRENDE EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA. A SU VEZ, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO, QUE RATIFICAN LA DECISION REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS A DICHO TITULAR, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CITATORIO EXPEDIDO POR LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATO DE CAMPESINOS EN EL ESTADO DE MEXICO, EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE DEBERA ESTAR PRESENTE EL COMISARIADO EJIDAL, PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON SU EJIDO. 2.-LA CONFESIONAL AGRARIA DE OCTAVIANO JUAREZ. ASI MISMO, SE OBJETA LOS RECIBOS DE PAGO OFERECIDOS POR EL TITULAR, YA QUE DICHS PAGOS NO FUERON LLEGADOS A LA RECEPCION DE RENTAS DEL ESTADO. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIDA Y TERMINOS PROPUUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA. CABE HACER MENCION QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIONES, CULTIVADA EN UN 98 POR CIENTO DE MAIZ Y APROXIMADAMENTE VEINTE METROS CUADROS DE SUPERFICIE, NO CONFRONTANDO PROBLEMA ALGUNO CON SUS COLINDANTES. ASI MISMO SE PRESENTO LA C. CRISTINA SOTO MANIFESTANDO QUE HACE APROXIMADAMENTE ONCE AÑOS LE DEJO SU PARCELA A DICHO TITULAR, ADEMAS, LA DICTADA ASAMBLEA EXPRESA QUE EL TITULAR ESTA EN POSESION DE VARIAS UNIDADES DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1985, SITUACION QUE LO ENCUADRA DENTRO DEL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE DEJA A CONSIDERACION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA QUE RESOLVA CONFORME A DERECHO, QUE SE ACLARA EN DICHA ASAMBLEA, QUE NO SE DEBE PROBAR LO DE LA ALUDIDA EQUIPARACION, PARA DETERMINAR LO QUE EN DEPENDENCIA, ES PROCEDENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFERECIDAS, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA OCTAVIANO JUAREZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE NO DEMUESTRA QUE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EN EL CONFLICTO DE CONFLICTO NUMERO 67/84, POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION ENTRE ANTONIA SANCHEZ SANABRIA Y VICTOR JUAREZ URIBE NUMERO DE OCTAVIANO JUAREZ GARCIA, SE RESOLVIÓ A FAVOR DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS, POR LO QUE ES DE INFERIRSE QUE EL OFERENTE MANIFESTO EN LA JUNTA DE CONCILIACION NO RECLAMAR NINGUN DERECHO SOBRE LA PARCELA AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 93950, DEDUCIENDOSE QUE ESTE NO SE ENCUENTRA ACAPARANDO DICHS UNIDADES DE DOTACION. Y POR LO QUE SE RATIFICA EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 175/84, TENIENDO COMO PARTE A LOS D.C. ANTONIO VALDEZ JUAREZ Y DOMINGA JUAREZ URIBE, NO ASI DEL OFERENTE, QUIEN MANIFESTO EN LA JUNTA DE CONCILIACION NO RECLAMAR DERECHO ALGUNO, Y QUE EL MISMO FUE RESUELTO A FAVOR DE ANTONIO VALDEZ JUAREZ, SITUACION ESTA QUE AL OFERENTE LE BENEFICIA, YA QUE NO SE ENCUENTRA ACAPARANDO PARCELAS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE DICHA DOCUMENTAL NO TIENE NINGUNA RELACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION, YA QUE DE LO QUE SE TRATA DE DEMOSTRAR ES SOBRE LA TITULARIDAD DE DICHA PARCELA Y NO SOBRE ASUNTOS AJENOS A DICHA INVESTIGACION. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, CONFESIONAL A CARGO DE OCTAVIANO JUAREZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL

SUPLETIVO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LE CAUSAN PERJUICIO. EN CUANTO A LAS OBJECIONES QUE FORMULO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTO DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL TITULAR, NO SON TOMADAS EN CONSIDERACION, YA QUE DICHS RECIBOS NO HACEN PRUEBA PLENA PARA DEMOSTRAR LA POSESION; ASI MISMO, SE DESPRENDE DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO DEMUESTRA FENACIENTEMENTE LAS CAUSALES QUE PRETENDE PRIVAR AL TITULAR POR ACAPARAR UNIDADES DE DOTACION NI TAMPOCO DEMUESTRA CON PRUEBAS SUFICIENTES DICHO ACAPARAMIENTO. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ES PROCEDENTE CONFIRMAR DERECHOS AGRARIOS A DICHO TITULAR, YA QUE EXISTE LA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA DE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, COMO ES DE VERSE EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA ASAMBLEA, QUE AUNQUE LA MISMA NO ES APTA PARA DEMOSTRAR DICHA POSESION TAMBIEN LO ES QUE CON LA MENCIONADA TITULAR, LA CITADA PARCELA SE ENCUENTRA CULTIVADA POR EL MENCIONADO TITULAR, AUNADO A ESTO QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA UNA POSIBLE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, POR NO HABERSE ACREDITADO LAS CAUSALES PRECISADAS EN EL ARTICULO 78 Y 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE CONFIRMAR DERECHOS AGRARIOS A OCTAVIANO JUAREZ, ASI COMO LA SUCESION REGISTRADA, QUEDANDO VIGENTE SU TITULO PARCELARIO NUMERO 93911, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD Y PORQUE DICHO TITULAR ACREDITO TENER INTERES JURIDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMO SE DEMUESTRA EN LAS ACTUACIONES PRACTICADAS ANTE ESTA DEPENDENCIA; ASI MISMO NO ES PROCEDENTE SE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A DICHO TITULAR, POR NO HABERSE ACREDITADO NINGUN REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78 Y 85 FRACCION IV DEL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE BENITO JUAREZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1609540, CON SUCESION REGISTRADA. LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA UNIDAD DE DOTACION SE ENCONTRO EN POSESION A. C. MANUEL JUAREZ GARCIA, QUIEN SEGUN MANIFESTO TENER EN POSESION DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1982, NO CONFRONTANDO PROBLEMAS POR LIMITES ENTRE EJIDATARIO ALGUNO, TENIENDO OCHO CONSTRUCCIONES, UNA DE LOZA Y TABICOM DE 50 METROS CUADROS APROXIMADAMENTE, CONSTRUIDA DESDE HACE CINCO AÑOS, TAMBIEN SE ENCONTRO OTRA CONSTRUCCION INCLUCUSA CON EL TECHO DE LAMINA TOTALMENTE DESTRUIDA DE APROXIMADAMENTE 64 METROS CUADROS DE TABICOM, CON UN POZO ARTESANO EN DESUSO, CULTIVADA EL RESTO DE LA PARCELA EN UN 98 POR CIENTO APROXIMADAMENTE, SOLICITANDO LA ASAMBLEA SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR, Y SUCESOR; ADJUDICANDOSE LA PARCELA A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER EN UNA VOTACION DE 23 VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA, YA QUE SEGUN EL DICHO DE LA ASAMBLEA HA VIOLADO EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU FRACCION V. ASI MISMO EL POSEEDOR MANUEL JUAREZ GARCIA SOLICITO SE LE ADJUDICAR LOS DERECHOS POR ESTAR EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION EN FORMA QUIETA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE DESDE EL AÑO DE 1982. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPAROCIO EL C. MANUEL JUAREZ GARCIA, QUIEN SOLICITO SE LE RECONOZCA EL DERECHO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE DICHA PARCELA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO POR DIFERENTES CONCEPTOS, A NOMBRE DEL OFERENTE, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1985, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DIRIGIDA A LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO, EN DONDE COMPAROCIO EL OFERENTE PARA QUE SE LE OTORGARAN TODA CLASE DE GARANTIAS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL PRIMER CITATORIO A NOMBRE DEL OFERENTE, CON EL OBJETO DE TRATAR LO RELACIONADO A SU PARCELA EN LA ASAMBLEA, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EL 30 DE MARZO DE 1984. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE COMPARECENCIA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION - QUEJAS E INVESTIGACIONES AGRARIAS DE LA DELEGACION AGRARIA EN FECHA 27 DE JUNIO DE 1985. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LEVANTADA EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN FECHA 15 DE ENERO DE 1982, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA POSESION QUE OSTENTA EL OFERENTE SOBRE DICHA PARCELA. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA EXPEDIDA POR J. TRINIDAD RAMIREZ, EN FECHA 7 DE ENERO DE 1982, DONDE SE HACE CONSTAR QUE NO TIENE INTERES EN TRABAJAR LA PARCELA AMPARADA CON DICHO CERTIFICADO, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIDA Y TERMINOS PROPUUESTOS, COMO SE DESPRENDE EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA. A SU VEZ COMPAROCIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL

DAL PARA MANIFESTAR QUE RATIFICA LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, QUIEN NO ACEPTA QUE EL SEÑOR MANUEL JUAREZ GARCIA SEA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO, EN RAZON DE QUE CONSTRUYO DOS CASAS HABITACION EN DICHA PARCELA SIN LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA COPIA FIRMADA POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO EL DELEGADO MUNICIPAL EN FECHA 6 DE JUNIO DE 1985, EN CUNDE SE HACE CONSTAR QUE EN UNA FRACCION ESTA CONSTRUYENDO POR MEDIO DEL SEÑOR TOMAS GARCIA TENA. 2.-LA CONFESIONAL A CARGO DE MANUEL JUAREZ GARCIA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN TERMINOS LEGALES, COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE ACREDITARLE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA MANUEL JUAREZ GARCIA, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE, QUE DICHAS DOCUMENTALES NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO DE LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE EN EL SE CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE NO DESVISTIA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, CONFESIONAL, A CARGO DE MANUEL JUAREZ GARCIA, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LAS FUNDACIONES Y CONCLUSIONES EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO, OLL PRESENTE SUPLENTO AGRARIO, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO QUE EL C. MANUEL JUAREZ GARCIA SE ENCONTRO EN POSESION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIÓ A BENITO JUAREZ DESDE HACE SEIS AÑOS APROXIMADAMENTE, EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA Y DE BUENA FE, COMO ES DE VERSE EN LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO, QUE AUNQUE ESTA NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO EXISTE LA PRENSION FUNDADA Y MOTIVADA, CONTRADIENDOSE LA PROPIA ASAMBLEA EN MANIFESTAR QUE EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DE ESTA PARCELA Y ADEMAS DE ENCUENTRA SEMBRADA EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE ES EVIDENTE LAS CLARIFICACIONES EN QUE INCURRIÓ LA ASAMBLEA, POR LO QUE SE LEGA AL COMISIONADO, QUE SE LE DEBEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA PERSONA ANTES MENCIONADA, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, PRIVANDO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A BENITO JUAREZ, ASI COMO LA SUCESION REGISTRADA Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 1609540, POR HABER QUEDADO DEMOSTRADO LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE HA HECHO ACREDITADA EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA LEGALMENTE REGISTRADO COMO TAL Y CON SU CERTIFICADO VIGENTE, SIN HABER REALIZADO SUCESION ALGUNA, QUE A SU VEZ EL DELEGADO ORDENA REALIZAR LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN DICHO POBLADO, LA CUAL SE LLEVO CON TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS Y QUE LO VAN ENMARCADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE GNESTIMO JUAREZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE, CUNADA LE CAUSARON PERJUICIO. AHORA BIEN, DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE DESPRENDE QUE NO HAN QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE PRETENDE INVOCAR AL TITULAR, YA QUE DE DE LA INSPECCION OCULAR, QUE NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION SE INFIERE QUE DICHO TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION COMO EL MISMO LO MANIFIESTA ANTE DICHA ASAMBLEA, QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LAS CONTRADICCIONES QUE INCURRE LA ASAMBLEA, YA QUE MANIFIESTA QUE LA MISMA PARCELA LA CULTIVA EN UN NOVENTA Y OCHO POR CIENTO Y QUE A LA VEZ EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA MISMA, QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO EL INTERES JURIDICO QUE MANIFIESTA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS DEL TITULAR GNESTIMO JUAREZ, CON EL CERTIFICADO NUMERO 2069820, --

RELATIVO A LA PARCELA DE GNESTIMO JUAREZ, CON CERTIFICADO NUMERO 2069820, SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EN ESTA PARCELA SE ENCUENTRA UNA CONSTRUCCION DE VEINTE METROS CUADRADOS DE TABICON CON TECHO DE LAMINA DONDE VIVE EL TITULAR Y SU FAMILIA, Y TENIENDO CULTIVADA LA PARCELA EN UN 98 POR CIENTO DE MAIZ, ESTANDO HABITADA DICHA CASA DESDE HACE DOS AÑOS Y MEDIO APROXIMADAMENTE, Y QUE ESTE FUE EL RESULTADO DE LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTICO EN DICHA PARCELA, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR EN UNA VOTACION DE TRECE EN FAVOR Y UNO EN CONTRA, A SU VEZ EL TITULAR SOLICITA SEAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION EN FORMA QUIETA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y QUE LA MISMA NUNCA LA HA DEJADO DE CULTIVAR, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITANDO SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SU PARCELA DESDE HACE CUATRO AÑOS A LA FECHA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL OFERENTE, EXPEDIDO EL QUINCE DE MARZO DE 1985. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 1987, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD A NOMBRE DEL OFERENTE, CON EL CERTIFICADO NUMERO 2069820, SIN SUCESORES REGISTRADOS. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 715 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EXPEDIDO POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE HACE CONSTAR QUE REMITE A ESTA DEPENDENCIA LA DOCUMENTACION FORMULADA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PRACTICADA EN DICHO POBLADO. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE SU UNIDAD DE DOTACION EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 1988, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ASI COMO EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, EN LA QUE SE HACE NOTAR QUE EL OFERENTE NO PARTICIPO EN DICHA INVESTIGACION, PORQUE NO LO DEJARON ENTRAR. ASI MISMO, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL RATIFICA LA SOLICITUD QUE FORMULA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A DICHO TITULAR POR HABER CONSTRUIDO DENTRO DE SU PARCELA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL. MISMAS PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA, PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS. POR LO QUE RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL TITULAR, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2, 3, Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA LEGALMENTE REGISTRADO COMO TAL Y CON SU CERTIFICADO VIGENTE, SIN HABER REALIZADO SUCESION ALGUNA, QUE A SU VEZ EL DELEGADO ORDENA REALIZAR LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN DICHO POBLADO, LA CUAL SE LLEVO CON TODOS LOS EFECTOS JURIDICOS Y QUE LO VAN ENMARCADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE GNESTIMO JUAREZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE, CUNADA LE CAUSARON PERJUICIO. AHORA BIEN, DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE DESPRENDE QUE NO HAN QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE PRETENDE INVOCAR AL TITULAR, YA QUE DE DE LA INSPECCION OCULAR, QUE NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION SE INFIERE QUE DICHO TITULAR SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION COMO EL MISMO LO MANIFIESTA ANTE DICHA ASAMBLEA, QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LAS CONTRADICCIONES QUE INCURRE LA ASAMBLEA, YA QUE MANIFIESTA QUE LA MISMA PARCELA LA CULTIVA EN UN NOVENTA Y OCHO POR CIENTO Y QUE A LA VEZ EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA MISMA, QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO EL INTERES JURIDICO QUE MANIFIESTA EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN LOS DERECHOS DEL TITULAR GNESTIMO JUAREZ, CON EL CERTIFICADO NUMERO 2069820, --

POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION; NO SIENDO PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, YA QUE NO DEMOSTRA CON PRUEBAS SUFI-

CIENTES LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE PRETENDE INVOCAR SOBRE EL EJIDO TITULAR.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS DEL CUOREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIEN DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SU DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR FALLECIMIENTO AL C.: 1.-BENITO JUAREZ POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SU DERECHOS QUE ABANDONARON EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: MANUEL RAMIREZ Y 2.-JOSE JUAN HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.-1609540, QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SEÑALADO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO AL C.: 1.-MANUEL JUAREZ GARCIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MORRAY G.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LUZ ARIAS.

EL V.C. R.PTE. DEL C.C. DEL E.C.

LIC. CARLOS GUTIERREZ GARCIA.

EL V.C. R.PTE. DEL C.C. DEL E.C.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL V.C. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

D. FELICIANO MARTINEZ MONTES DE OCA.

CACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO No. 7528 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE ACULCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALERGIAS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGISLATIVO INVITADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, Y NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA EJECUCION, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA DE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL INJUDICADO ENCONTRANDOSE AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HACERLO POR MEIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 28 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE OCKREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALERGIAS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASISTANDOTE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPRENDE AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PROBLEMA COMO RELEVIO ADJUDICATARIO, NO ASI EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUELOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESARROLLARON, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CASO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMAS ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. CARLOS TORAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JERONIMO TORAL, 2.- CARMEN POLO, 3.- EMILIO TORAL, 4.- CARLOS TORAL SEGUNDO, 5.- LIBRADO TORAL Y 6.- SOCORRO TORAL. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANJONIANO, NUMERO 004732.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. GILBERTO RUIZ COLIN. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFI-

QUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RECIBIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO.
LIC. ROBERTO LARA ARIAS.
EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS JUTIERRES CRUZ.
EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ARIAS.
EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. FLORENCIO MARTINEZ MARTINEZ DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 526/74-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DE LA CORONA, MUNICIPIO DE TENASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0374 DE FECHA 9 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO FRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CORONA, MUNICIPIO DE TENASCALCINGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXO A NUESTRO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CILAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INCLUYE EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE MARZO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TERTUCOS EJIDATARIOS EN PLENO FOJE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS Y AGRI... SE DECLARO LA... ORADA EN LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIDA POR LA MISMA EL... SADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARTICION DE LAS AUTORIDADES EJIBAL... LES, NO ASI LA DE LOS EJIBALARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO, ASI... COMO LA RECEPCION DE LOS DERECHOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MIS... MA SE DERIVAN, POR LO QUE SE CONSIDERARON DEBIDAMENTE SUBSTANCIAD... EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRA... RIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY... FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBERA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON... DIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO == DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES == DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA == CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL AR... TICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA... RIA; QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURID... DICA CONARRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 19 CONSTITUCIONALES Y QUE SE == CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLI... DO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDE... RAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE == ACTORA PARA INTERPONER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE... ENCUNTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE... LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS == QUE OBRAN EN AUTENTICIDAD, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y == SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS == AGRARIOS Y SUCESSIONES, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, == DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NO... TIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN == VALORADO LAS PROBUAS PRESENTADAS, PARTICIPARON EN EL ACTA DE ASAMBELA == GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE == 1988, EL ACTA DE DEBATE, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y == LAS QUE SE DERIVAN DE LA AGENDAS DE PREGUNTAS Y ALEGATOS; Y QUE == SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE ES PROCE... DENTE PRIVARLOS DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSIONES Y CANCELAR LOS == CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALA... DOS SEGUN SEÑALADAS EN LOS ORDENES AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO... CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRU... PIDOS Y HABIENDO EN EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS... POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL... 18 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU... LOS 72, FRACCION III, 86, 100 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL... DE REFORMA AGRARIA, FANDEBE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON... PONDAMENTE EN EL ARTICULO 19 DE LA LLAMADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPON... DIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO QUINTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS == ARTICULOS 19 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE == RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS == AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CORONA, MUNICIPIO DE... TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO... PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS... A LOS CC.: 1.- RAMIREZ JERONIMO, 2.- SANCHEZ RA. ASUNCION, 3.-

- 4.- MARTIN JACINTO, 4.- MARTINA LORONDI, 5.- MUNILO GAR... 6.-... 7.-... 8.- LARA SOFIA... 9.-... 10.-... POR LA MIS... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-...

- 1.- 1790671, 4.- 1790692, 5.- 1790695, 6.- 1790696, 7.-1790701,- 8.- 1790718, 9.- 3284973 Y 10.- 3284984.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN... UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERDAD COTIVANDO... POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE... DENOMINADO LA CORONA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE... MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELIX RAFAEL RANDEZ, 2.- BENITO RAMIREZ... 3.- LINA ROMERO DE CRUZ, 4.- PEDRO ALLANTARA CORREA, 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... CONSEQUENTEMENTE EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CER... TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDIOS COMO EJIDATARIOS... DEL EJIDO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI... VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES... DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA CORONA, MUNI... CIPAL DE TEMASCALCINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI... CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO... EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITA... SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA... CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A... LA RECEPCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA... DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS... AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIE... RON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTA... DO, EN POLCOCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO. EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO LARA ARTAS. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG
EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. REPR. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. ... LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE... OCA.

PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO... 261/73-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS... ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO... DENOMINADO SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE... MEXICO; Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7517 DE FECHA 7 DE... NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORM... A AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRA... RIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL... DE CUADRO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO SANC... MINO SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, EN ESTA ENTIDAD FE... DERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21... DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR... DINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA... QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRI... VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCE... SOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESO... LUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES

DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA — DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL — SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO — POR EL ARTICULO 478 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA — COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCE — DENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE — RECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE — QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA — FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFI — CAR A LOS SOCIOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONEJO DE — VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARE — ZIFRAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR — TICULO 430 DEL ESTADO CONSTITUCION, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA — 16 DE ENERO DEL 1989 PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.— ANTE LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS — NOTIFICACIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y PUNTOS PRIVADOS — DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, JUBEN NOTIFI — CACIONES PERSONALES A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON — SEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON — PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS — RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO — TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLANO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO — FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO — MEDIANTE CEBUTA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVI — SOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS — VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1988, SEGUN COME — TANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL — DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE — GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DE — LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, — ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORE — DADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS — A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE — GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DE — BIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO — PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO — POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE OR — DENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI — VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES — DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE — PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR — EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR — MA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU — RIDAD JURIDICA PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU — CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL — PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y 433 — DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE AC — TORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE — SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACUL — TADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE — OBRAN EN ANTEREDENTIS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y — SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERE — CHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 — FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUBEN — POR OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJE — TOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTI — CULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI — DATARIOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIN —

DA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN — DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS — POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE NO PROCEDENTE PRIVAR — LOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LA CO — RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS — SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENI — DO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS — ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DE — RECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI — DATARIOS, CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO — DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS — APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECO — NOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO — 69 DE LA CITADA LEY EXPROPRAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI — CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE — RESUELVE:

PRIMERO.— SE DECLARO LA PRIVACION DE DERECHOS AGR —ARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TOLMAN, MUNI — CIPAL DE CUAMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL — CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS — AÑOS CONSECUTIVOS A LOS SOCIOS: 1.- ALBINO AVILA, 2.- FELICIANA — FLORES, 3.- ANTONIO MORALES, 4.- MARCELO ROJAS, 5.- JOSE LUIS — SANDOVAL, 6.- BELTRAN GARCIA VICENTE, 7.- ISIDORO CONTRERAS, — 8.- ALFREDO PEGAR, 9.- ENCARNACION VELAZQUEZ, 10.- RICARDO RO — JAS LOPEZ, 11.- NEMESIO SANCHEZ, 12.- ARCADIO BELTRAN SANDO — VAL, 13.- ISIDORA CONTRERAS VDA. DE B., 14.- FELICIANA BELTRAN VDA. — DE B., 15.- COLLON SANCHEZ LOPEZ, 16.- MONICA AGUIRRE VDA. DE — B., 17.- GONZALO SANDOVAL VDA. DE C. Y 18.- ANTONIO VELAZQUEZ — LUCERO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS — SUCESORIOS A LOS SOCIOS: 1.- MOHALES ESTEBAN, 2.- JOSE LUIS — Y 3.- SANCHEZ ARGENTINA. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTI — FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE RESPECTIVAMENTE DE LOS SOCIOS: — OJERCA A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.- 568975, — 2.- 561090, 3.- 561132, 4.- 561142, 5.- 561155, 6.- 1885419, — 7.- 1885431, 8.- 1885437, 9.- 1885448, 10.- 1885484, — 11.- 1885492, 12.- 3058127, 13.- 3058134, 14.- 3058136, 15.— 3058172, 16.- 3058197, 17.- 3058145 Y 18.- 3058175.

SEGUNDO.— SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU — DICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CUL — TIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL — POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE CUAMA, DEL — ESTADO DE MEXICO, A LOS SOCIOS: 1.- CILINDRO AVILA SANDOVAL, — 2.- MARCELO ROJAS SANDOVAL, 3.- GERARDO MORALES SANDOVAL, — 4.- JOSE LUIS SANDOVAL, 5.- FELIX SANDOVAL, 6.- ISIDORA — CONTRERAS DE B., 7.- ANTONIO MORALES VDA. DE B., 8.- FELICIANA — FLORES DE B., 9.- ENCARNACION VELAZQUEZ DE B., 10.- RICARDO RO — JAS LOPEZ DE B., 11.- NEMESIO SANCHEZ DE B., 12.— ANTONIO VELAZQUEZ — LUCERO DE B., 13.- ISIDORA SANDOVAL VDA. DE B., 14.- FELICIANA — BELTRAN VDA. DE B., 15.- COLLON SANCHEZ LOPEZ DE B., 16.— MONICA AGUIRRE VDA. DE B., 17.- GONZALO SANDOVAL VDA. DE C. Y 18.— ANTONIO VELAZQUEZ LUCERO DE B. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTI — FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE RESPECTIVAMENTE DE LOS SOCIOS: — OJERCA A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.- 568975, — 2.- 561090, 3.- 561132, 4.- 561142, 5.- 561155, 6.- 1885419, — 7.- 1885431, 8.- 1885437, 9.- 1885448, 10.- 1885484, — 11.- 1885492, 12.- 3058127, 13.- 3058134, 14.- 3058136, 15.— 3058172, 16.- 3058197, 17.- 3058145 Y 18.- 3058175.

TERCERO.— PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA — PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI — DADES DE DOTACION, EN EL BOLETIN DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO — TOLMAN, MUNICIPIO DE CUAMA, DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERI — ODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON — LO PREVISTO DEL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR — ARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL — DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRES — PONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL — DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFI — CADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE — SE; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGR — ARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES — DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MENDOZA ANG

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUERRERO CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

390/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3650 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI

LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- FRANCISCO BECERRIL. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO 1.- 1728135.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- HILARIA CARDENAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE

DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

Y E S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 316/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04404 DE FECHA 1 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARLO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AMPARADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCAATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CANTO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RELEVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECTIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE JULIO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS EN AVISOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOME EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS

SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE ORRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VADEADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECTIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CRUZ LEON, 2.- RULFO VICTORIANO, 3.- MARIA LONGINA JIMENEZ, 4.- ANDREA SALGADO Y 5.- MARIA INES VAZQUEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- GREGORIO MARIA, 2.- CRUZ HIPOLITO, 3.- RULFO ROMAN Y 4.- JUANA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0029780, 2.- 0029805, 3.- 0160447, 4.- 0250833 Y 5.- 02508342.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- BLAS CRUZ SANTIAGO, 2.- JUAN DIEGO RULFO GONZALEZ, 3.- JESUS RULFO JIMENEZ, 4.- MAURICIO CASTILLO GARCIA Y 5.- ENILIO RULFO GARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUNTO QUE SE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. MANUEL MONTEBANO B.

EL SECRETARIO
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VICE-RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ GARCIA

EL VICE-RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VICE-RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MERCADO DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 285/974-2

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA MORALES, MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0460 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA MORALES, MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSY EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESIVOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACILIDADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE JUICIO CORTAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPORTUNAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAYECINDAD, LOS INFORMES DE LAS COMISIONES Y LAS OTRAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA MORALES, MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. I.- JOSE FERRIOLIZ GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01057158

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA MORALES, MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. I.- MAGDALENA MERCADO GARCIA, EN CONSECUENCIA SE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA MORALES, MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, O DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, EXICO, A LOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. MANUEL MONTEBANO B.

EL SECRETARIO
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VICE-RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ GARCIA

EL VICE-RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VICE-RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. FLORENCIO MARTINEZ MERCADO DE OCA

Y I S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 444/74-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRECENOS, MUNICIPIO DE ANECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03668 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRECENOS, MUNICIPIO DE ANECAMECA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 1988, DE LA CUYA SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 420 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROPTIAMENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESTACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 84 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO FIDEL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 420 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA ASAMBLA, OBTIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO FIDEL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASE LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 420 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACILIDADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 420 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 84 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS.

FECHA 30 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 208 Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRECENOS, MUNICIPIO DE ANECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ROSENDO JUAREZ Y 2.- JUAN ROSAS DOMINGUEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 00041823 Y 2.- 02041840.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRECENOS, MUNICIPIO DE ANECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- RAUL JUAREZ LIZPEZ Y 2.- VACANTE, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUATRECENOS, MUNICIPIO DE ANECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENENCA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO
LIC. WILFREDO M. GARCIA ZAMUDIO
EL VOC. PRTE. DEL EJIDO DEL EJID.
LIC. JUAN VENUSTIANO MARTINEZ ANG
EL VOC. PRTE. DEL EJIDO DEL EJID.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ
EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

Y I S Y O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 604/73-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS TULTENANGO, MUNICIPIO DE EL ORD, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04410 DE FECHA 7 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS TULTENANGO, MUNICIPIO DE EL ORD, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1988, DE LA CUYA SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYUDICIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASE LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ADJUDICANTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAYUDICIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES TO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL

ESTADO DE MEXICO, POR HABER ARANCONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CASTRO MARCELO, 2.- PRESCILLANO DIAZ LOPEZ, 3.- GALEANA JOAQUIN, 4.- MARTINEZ MARIA GUTIERREZ VDA., 5.- LOPEZ ANGEL, 6.- MACARIO JOSE, 7.- MONTE MACARIO, 8.- MORALES VICENTE, 9.- ORTIZ MARIA ROSA VDA. DE, 10.- RIVERA NICOLAS, 11.- SEGUNDO VICENTE, 12.- SEGUNDO LUIS, 13.- RAMONA GONZALEZ, 14.- MIGUEL GONZALEZ RIVERA, 15.- MARIA MONTE, 16.- ROBERTA MARTINEZ, 17.- JUANA GONZALEZ, 18.- MARIA DIAZ, 19.- DOLORES LOPEZ, 20.- TOMASA MARTINEZ, 21.- PEDRO MORELOS GONZALEZ, 22.- MARIA EULIOQUIA ALCANTARA L. Y 23.- PABLO TORRES, POR LA MISMA CAUSA DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GALEANA ROSA, 2.- GALEANA MAGDALENA, 3.- LOPEZ FRANCISCO, 4.- MARTINEZ JOSE, 5.- MELQUIADES ASCENCION, 6.- LOPEZ FELIX, 7.- JUAN SIMON, 8.- MORELOS RAMONA, 9.- GONZALEZ MARIA, 10.- MORALES MARIA FELISA, 11.- ORTIZ JULIANA, 12.- ROSA MARIA, 13.- RIVERA ENRIQUE, 14.- FLORES MARIA ANSELMA, 15.- SEGUNDO FRANCISCO, 16.- PULIZ INDOIRA, 17.- SEGUNDO CARLO, 18.- DIAZ JUSTA, 19.- SANTOS GONZALEZ, 20.- MARTHA GONZALEZ, 21.- JUAN GONZALEZ, 22.- PEDRO GONZALEZ, 23.- BENITO GONZALEZ, 24.- MARIA CRISTINA, 25.- GUADALUPE HIDALGO, 26.- PEDRO MARTINEZ, 27.- MANUEL SANCHEZ. EN CONFORMIDAD SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 0007038, 2.- 0007054, 3.- 0007057, 4.- 0007059, 5.- 0007076, 6.- 0007090, 7.- 0007092, 8.- 0007094, 9.- 0007097, 10.- 0007099, 11.- 0007098, 12.- 0007069, 13.- 0217948, 14.- 0217951, 15.- 0217949, 16.- 0217979, 17.- 0217987, 18.- 0218005, 19.- 0218001, 20.- 0218000, 21.- 0218000, 22.- 0207190 Y 23.- 02507422.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS TULTIYANGO, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ARRIETA SEGUNDO, 2.- MORALES HIL, 3.- LUIS MONTE GONZALEZ, 4.- SANTOS LOPEZ MARTINEZ, 5.- JOSE CASTRO MARTINEZ, 6.- MOISES DIAZ SANCHEZ, 7.- JOSE GALEANA LOPEZ, 8.- GONARDO MARTINEZ GUTIERREZ, 9.- MELQUIADES LOPEZ MELQUIADES, 10.- JUAN MACARIO MORELOS, 11.- MELITON RIVERA FLORES, 12.- FIDENCIO MORELOS GONZALEZ, 13.- JORGE GUTIERREZ HERNANDEZ, 14.- NICOLAS RIVERA MARTINEZ, 15.- GUADALUPE SEGUNDO SANCHEZ, 16.- APOLONIO SEGUNDO CASTRO, 17.- ALFREDO GONZALEZ SEGUNDO, 18.- AGUSTIN GONZALEZ GONZALEZ, 19.- MARCELINO GONZALEZ MONTE, 20.- FRANCISCA SANCHEZ SEGUNDO, 21.- MAYILD GONZALEZ MARTINEZ, 22.- ALFREDO SANCHEZ DIAZ, 23.- MELITON SANCHEZ SANCHEZ, 24.- FABIAN SEGUNDO MARTINEZ, CONSEQUENTEMENTE, Y OTORGANDOS SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS TULTIYANGO, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALBERTO MORENO
EL SECRETARIO
LIC. ESTEBAN D. GARCIA RAMIREZ
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. JUAN MANUEL...
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL FOD.
LIC. CARLOS...
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESES.
LIC. FLORENCIO...

Y T S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 862274-7 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE MEXQUETZUCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR DICCIO 04609 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, SE LICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CEFAN EN EL PUNTER PUNTO

UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CANAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 25 DE ABRIL DE 1988, EN LA CUAL SE PROPUSO PRONUNCIAR DERECHOS AGRIARIS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 RECORDAR INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL MISMO ORDENAMIENTO, PARTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAMIGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALIS Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONA DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUI SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBLIGADA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRIARIS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUI SE ENCONTRABAN AUSENTES Y QUI NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA IMPRINTADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1988, CUYAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALIS, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE FACUNTIENDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIS, A QUI SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN YA OBTENIDO LAS PRUEBAS OBLIGADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAYECION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y RELATIVO A LOS 8 CAMPESINOS QUE HAN OBTENIDO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIS, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE, EN LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 301 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES

FRANQUES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIS. CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE MUEYPOXILA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NAZARIO HERNANDEZ, 2.- TOMAS SANTIILLAN, 3.- ISIDRO PINEDA, 4.- J. PILAR REYES, 5.- HILARIA ZEPEDA, 6.- EDUARDO OLGUIN, 7.- PAOLO SANCHEZ, 8.- MANUEL SANCHEZ, 9.- DALIASAN SANCHEZ, 10.- TOMAS SEGUYIA, 11.- EDUARDO CRUZ, 12.- PEDRINILLO CRUZ, 13.- MANUEL SANCHEZ SEGUNDO, 14.- JUAN SANCHEZ SEGUNDO, 15.- GENARO SANCHEZ, 16.- HILARIO HERNANDEZ, 17.- DOLORES HERNANDEZ, 18.- CEFERINO HERNANDEZ, 19.- JOAQUIN TIRADO, 20.- MANUEL OLGUIN, 21.- FLORENTINO SANCHEZ, 22.- CLADOLUPE GARZA, 23.- CANDIDO HERNANDEZ, 24.- TRINIDAD GARZA, 25.- PRINCELIANA GARZA, 26.- MARIA OLGUIN, 27.- ESTANISLAO HERNANDEZ, 28.- SOTERO SANCHEZ, 29.- JUAN SANCHEZ PRINCEO, 30.- BENITO GARZA Y 31.- COSME HERNANDEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRIARIS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE MUEYPOXILA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- HERRIBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, 2.- JU. GUADALUPE SANTIILLAN, 3.- MARGARITO SANCHEZ VILLEDAS, 4.- SANTIAGO SANCHEZ FLORES, 5.- NICOLASA HERNANDEZ DE REYES, 6.- TENDORO VARELA TIRADO, 7.- CIRILO SANCHEZ FLORES, 8.- ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, 9.- MANUEL SANCHEZ MONTIEL, 10.- LIBRADO GONZALEZ GONZALEZ, 11.- NIÑO AS HERNANDEZ REYES, 12.- PEIPA SANCHEZ PINDA, 13.- MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, 14.- HERMIELA HERNANDEZ SANCHEZ, 15.- FACINDA FLORES SANCHEZ, 16.- FELICIANA GOMEZ GARZA, 17.- J. CASIMIRO TIRADO CERON, 18.- ADOLFO HERNANDEZ REYES, 19.- GUILLERMO TIRADO CERON, 20.- MIGUEL HERNANDEZ REYES, 21.- AMEL SANCHEZ ZAMORA, 22.- JUSTINO SANCHEZ SANCHEZ, 23.- FRANCISCO HERNANDEZ REYES, 24.- FRANCISCO VAZQUEZ PINEDA, 25.- LUIS FLORES SANCHEZ, 26.- J. DE JESUS FLORES SANCHEZ, 27.- CAYETANO HERNANDEZ JIMENEZ, 28.- EMISOLA HERNANDEZ REYES, 29.- HAYMONDO TIRADO CERON Y 30.- DIONISIO TIRADO SANCHEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS EN DERECHOS AGRIARIS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA PARCELA PRIMERA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASA BLANCA, MUNICIPIO DE MUEYPOXILA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
10. FLORENTINO SANCHEZ
EL SECRETARIO
ESTANISLAO HERNANDEZ
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL P.D.
LTC. JOAN MANUEL MARTINEZ
EL VOC. DPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. HERNANDEZ MARTINEZ

Y LA V. PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1000001/88 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO CEBU DE LA CAJA DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUARIO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MITEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA COMERCIALIZA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, HABIENDOSE ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, PECARAND LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE LEJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OYAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON IMPORTEMPENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN ABANDONADO LAS OBRAS DEFECCIOSAS, PARTICIPARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVENIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y LAS PRESENTADAS POR EL C. J. MERCED MELGAREJO ESQUEL, TITULAR DEL CERTIFICADO NUM. 71001 Y LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS HECHA POR LA ASAMBLEA, ACERCAANDO QUE ESTE NO TIENE PROBLEMAS CON SU UNIDAD DE DOTACION POR LO QUE SE ACUERDA QUE SE LA SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO MENCIONADO Y QUE SE SIGUIERAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY DICTAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LOS CC. 1.- ARIAHAN BANDERAS, 2.- A TONIO SALINAS, 3.- NATHAN GARCIA Y 4.- JA. TRINIDAD CAMPOS CONTRERAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC. 1.- ANGELO CORTES, 2.- CRISTINA BANDERAS, 3.- IGNACIO BANDERAS, 4.- LEONOR BANDERAS, 5.- CRISTALINA COLINA, 6.- FORTUNATO SALINAS, 7.- HERON SALINAS, MARCELA SALINAS, 8.- ANGELO CORTES, 9.- ANGELO BANDERAS, 10.- FORTUNATO SALINAS, 11.- CRISTINA BANDERAS, 12.- CRISTINA BANDERAS, 13.- CRISTINA BANDERAS, 14.- CRISTINA BANDERAS, 15.- CRISTINA BANDERAS, 16.- CRISTINA BANDERAS, 17.- CRISTINA BANDERAS, 18.- CRISTINA BANDERAS, 19.- CRISTINA BANDERAS, 20.- CRISTINA BANDERAS, 21.- CRISTINA BANDERAS, 22.- CRISTINA BANDERAS, 23.- CRISTINA BANDERAS, 24.- CRISTINA BANDERAS, 25.- CRISTINA BANDERAS, 26.- CRISTINA BANDERAS, 27.- CRISTINA BANDERAS, 28.- CRISTINA BANDERAS, 29.- CRISTINA BANDERAS, 30.- CRISTINA BANDERAS, 31.- CRISTINA BANDERAS, 32.- CRISTINA BANDERAS, 33.- CRISTINA BANDERAS, 34.- CRISTINA BANDERAS, 35.- CRISTINA BANDERAS, 36.- CRISTINA BANDERAS, 37.- CRISTINA BANDERAS, 38.- CRISTINA BANDERAS, 39.- CRISTINA BANDERAS, 40.- CRISTINA BANDERAS, 41.- CRISTINA BANDERAS, 42.- CRISTINA BANDERAS, 43.- CRISTINA BANDERAS, 44.- CRISTINA BANDERAS, 45.- CRISTINA BANDERAS, 46.- CRISTINA BANDERAS, 47.- CRISTINA BANDERAS, 48.- CRISTINA BANDERAS, 49.- CRISTINA BANDERAS, 50.- CRISTINA BANDERAS, 51.- CRISTINA BANDERAS, 52.- CRISTINA BANDERAS, 53.- CRISTINA BANDERAS, 54.- CRISTINA BANDERAS, 55.- CRISTINA BANDERAS, 56.- CRISTINA BANDERAS, 57.- CRISTINA BANDERAS, 58.- CRISTINA BANDERAS, 59.- CRISTINA BANDERAS, 60.- CRISTINA BANDERAS, 61.- CRISTINA BANDERAS, 62.- CRISTINA BANDERAS, 63.- CRISTINA BANDERAS, 64.- CRISTINA BANDERAS, 65.- CRISTINA BANDERAS, 66.- CRISTINA BANDERAS, 67.- CRISTINA BANDERAS, 68.- CRISTINA BANDERAS, 69.- CRISTINA BANDERAS, 70.- CRISTINA BANDERAS, 71.- CRISTINA BANDERAS, 72.- CRISTINA BANDERAS, 73.- CRISTINA BANDERAS, 74.- CRISTINA BANDERAS, 75.- CRISTINA BANDERAS, 76.- CRISTINA BANDERAS, 77.- CRISTINA BANDERAS, 78.- CRISTINA BANDERAS, 79.- CRISTINA BANDERAS, 80.- CRISTINA BANDERAS, 81.- CRISTINA BANDERAS, 82.- CRISTINA BANDERAS, 83.- CRISTINA BANDERAS, 84.- CRISTINA BANDERAS, 85.- CRISTINA BANDERAS, 86.- CRISTINA BANDERAS, 87.- CRISTINA BANDERAS, 88.- CRISTINA BANDERAS, 89.- CRISTINA BANDERAS, 90.- CRISTINA BANDERAS, 91.- CRISTINA BANDERAS, 92.- CRISTINA BANDERAS, 93.- CRISTINA BANDERAS, 94.- CRISTINA BANDERAS, 95.- CRISTINA BANDERAS, 96.- CRISTINA BANDERAS, 97.- CRISTINA BANDERAS, 98.- CRISTINA BANDERAS, 99.- CRISTINA BANDERAS, 100.- CRISTINA BANDERAS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES A LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES DE LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR HABER VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- DAMIANA OTERO, 2.- GENTRILAS, 3.- EMERSON SALINAS COLINA, 4.- NATALIA ROMERO GARCIA Y 5.- CATARINA NATIL Y CAMPOS DIAZ, CONSIDERANDOSE, EXISTIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN SEBASTIAN.

TERCERO.- PUBLICAR ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRAR EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMPLIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENDELA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFICADOS Y PUBLICARSE, ASI EL RESULTARON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULUM, MEXICO, A LOS 8 DIAS DES DES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
EL SECRETARIO
EL VICE PRESIDENTE DEL GOB. DEL ESTADO DE MEXICO
EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS
LIC. CARLOS GUERRERO
LIC. ROBERTO GARCIA MARTINEZ